

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3º Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:
FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

_____ Salta, 8 de Abril de 2.016.- _____

_____ **VEREDICTO:** En la causa seguida contra **J. A. CH.** por el delito de **FEMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN CONCURSO REAL CON EL DELITO DE ABUSO DE ARMA** en perjuicio de C. A. S. C., P. O., E. A. C. y M. A. – **EXPTE. JUI N° 119.538/15** (Leg. de Investigación N° 177/14 –A.P. N° 2.390/14 de Cría. 8°), el **TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV;** _____

_____ **F A L L A:** _____

_____ **I.- NO HACIENDO LUGAR** al planteo de Inconstitucionalidad formulado por el Dr. Mario López Escotorín, de la pena de Prisión Perpetua contemplada en el Art. 80 del C. Penal.- _____

_____ **II.- CONDENANDO** a **J. A. CH.**, (a) “C.”, xxx, xxx, nacido el xxxx en xxx (Dpto. xxx- xxx), hijo de O. S. Ch (v) y de L M L (v), DNI N° xxx, empleado policial (Sargento Ayudante), con estudiosxxxx, domiciliado en xxxde la ciudad de xxxx, Ptrie. Polic. N° xxxx – Sección xx y demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **PRISION PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de **HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR MEDIAR RELACION DE PAREJA PREEXISTENTE Y VIOLENCIA DE GENERO, AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO** en perjuicio de C.A.S.C.y por **ABUSO DE ARMA DE FUEGO** en perjuicio de P O, E A C y M A, **TODO EN C. REAL** (Arts. 80 incs. 1° y 11°, 41 bis, 104, 45, 55, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P.), **ORDENANDO** que el mismo continúe alojado en la Unidad Carcelaria Local.- _____

_____ **III.- RECOMENDANDO** al Sr. Director del Servicio Penitenciario local, arbitre los medios necesarios para que el condenado reciba tratamiento psicológico y/o psiquiátrico inmediato e intensivo, atento las características de su personalidad y modalidad del hecho cometido; como así extremar las diligencias necesarias para el resguardo y vigilancia de su integridad física y psíquica, debiendo remitir en el plazo de 72 hs. las constancias de cumplimiento de la medida dispuesta.- _____

_____ **IV.- HACIENDO LUGAR** a la Demanda Civil y en consecuencia **CONDENANDO** a **J A CH** y a la **P DE S** a pagar en forma solidaria, conjunta y

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:
FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

mancomunadamente, a la Sra. E I C y a los menores G M J Ch, J A Ch, G B S y L M M S , la suma total de \$ 2.600.000 (Dos Millones Seiscientos Mil Pesos) en concepto de reparación integral por el daño causado por la muerte de C A S C, con más los intereses desde la fecha de ocurrido el hecho hasta su efectivo pago, conforme la tasa promedio del Banco Nación para sus operaciones de crédito y lo sea en partes iguales a cada uno de los nombrados, **CON COSTAS** (Arts. 29 inc. 2° del C. Penal; 43, 1077, 1078, 1083, 1084, 1085, 1112, 1113, sucesivos y concordantes del Código Civil y Arts. 30, 113, 115, 128, 485, 617, 618 y ccdtes. del C.P.P.).- _____

_____ **V.- REGULANDO** los Honorarios profesionales de los Dres. Mario López Escotorín y María Gabriela Arellano, en la suma de \$ 18.000 (Dieciocho Mil Pesos) en forma solidaria y conjunta, por la labor desarrollada en autos a cargo de su defendido.- _____

_____ **VI.- REGULANDO** los honorarios profesionales de los Dres. José Fernando Teseyra, Gabriela Mabel Rodríguez y Mariana Romano, en su calidad de Patrocinantes Letrados de la Querellante Particular Conjunto, en la suma de \$ 18.000 (Dieciocho Mil pesos) a cargo de los condenados.- _____

_____ **VII.- DIFIRIENDO** la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. José Fernando Teseyra, Gabriela Mabel Rodríguez y Mariana Romano como Patrocinantes Letrados del Actor Civil, los que quedan a cargo de los civilmente demandados para la oportunidad que la planilla de liquidación a presentarse quede firme.- _____

_____ **VIII.- DIFIRIENDO** la disposición de la totalidad de los bienes incautados (fs. 9, 15, 31, 32, 73, 74, 75, 76, 235, 236, 237 del Legajo de Investigación), para la oportunidad que la presente quede firme.- _____

_____ **IX.- ORDENANDO** que por Secretaría se practique el correspondiente cómputo de pena, una vez firme la sentencia.- _____

_____ **X.- FIJANDO** audiencia para el quinto día hábil a partir de la fecha a hs. 13 para la lectura de los fundamentos, que con esta parte resolutive integrarán la sentencia.- _____

_____ **XI.- COPIESE, REGISTRESE Y OFICIESE.-** _____

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3º Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:

FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

Dra. Norma Beatriz Vera
Vocal Nº 3

Dra. Ana Silvia Acosta de Medina
Vocal Nº 1 - Presidente

Dr. Roberto Faustino Lezcano
Vocal Nº 2

Ante mí.-

Dra. Erica Alejandra Alfaro
Secretaria

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3º Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:

FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

_____ Salta, 15 de Abril de 2.016.- _____

_____ **FUNDAMENTOS:** En la causa seguida contra **J. A. CH.** por el delito de **FEMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN CONCURSO REAL CON EL DELITO DE ABUSO DE ARMA** en perjuicio de **C A S C, P O, E A C y M A** — **EXPTE. JUI N° 119.538/15** (Leg. de Investigación N° 2.177/14 – U.G.A.P. N° 2.390/14 de Cría. 8°), y _____

_____ **CONSIDERANDO:** _____

_____ Que durante los días 23, 29 del mes de Marzo y 6, 7 y 8 del presente mes tuvo lugar la audiencia de debate oral en la presente causa, estando integrado el Tribunal Juicio – Sala IV por los Dres. **ANA SILVIA ACOSTA DE MEDINA, NORMA BEATRIZ VERA y ROBERTO FAUSTINO LEZCANO**, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, Secretaría a cargo de la Dra. Erica Alejandra Alfaro, el Ministerio Público ejercido por el Fiscal de G.A.P. N° 1, Dr. Pablo Rivero, la defensa del imputado **J A Ch** a cargo de los Dres. Mario López Escotorín y María Gabriela Arellano; los Dres. Gabriela Mabel Rodríguez, Mariana Romano y José Fernando Teseyra como Apoderados de la Actora Civil y Querellante y el Dr. Pablo Cuellar en representación de la Fiscalía de Estado.- _____

_____ Que al declararse abierto el debate e interrogado el imputado por sus datos personales, dijo llamarse **J A C**, (a) “C”, xxxx, xxxx, nacido el xxx en xxx (Dpto. xxx- xxx), hijo de **O S Ch** (v) y de **L M L** (v), DNI N° xxx, empleado policial (Sargento Ayudante), con estudios terciarios completos, domiciliado en xxx de la ciudad de xxx; sin vicios en la actualidad, antes fumaba cigarrillo común y desde el 29/3/14 a raíz de un incidente con la supuesta víctima, comenzó a consumir cocaína, marihuana, pecosos, primero uno por día y luego varios por semana; ser diabético e hipertenso y después de la separación con la supuesta víctima, haber sufrido un ACV; sin antecedentes condenatorios pero varios procesos pendientes por Abuso de Autoridad y Apremios; tener xxxx, con la supuesta víctima, de xxxx.- _____

_____ Que conforme surge del Requerimiento de Elevación a Juicio obrante a fs. 242/6 vta., el Sr. Fiscal G.A.P. N° 1, Dr. Pablo Rivero considera que: “... *De los elementos recolectados durante el desarrollo de la investigación penal preparatoria... y habiendo prestado declaración el imputado... estimo que existen elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible de **J A CH**, en el hecho que le fue intimado y que es calificado... como **FEMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO**, en perjuicio de **C A S C**, en concurso real con el delito de **ABUSO DE ARMA DE FUEGO**, en perjuicio de **P O E A C y M A** (Arts. 80 inc. 1 y 11, 41 bis, 104 y 55 del C.P.), en cual se encuentra claramente acreditado: Toda vez que en fecha 20/11/14 a hs. 22:50, en circunstancias que la Sra. **C A S** se encontraba sobre la vereda de la Escuela Néstor Palacio sita en calle 13, casi intersección con calle 6, del B° Santa Lucía de esta ciudad, se le acercó su ex pareja, **J A CH** (con quien tuvo xxx hijos en común), el cual sin mediar palabra le efectuó dos disparos con un arma de fuego tipo pistola, calibre 9 mm., serie 28-454582, marca “**HI POWER**”, modelo **FM 95 CLASSIC**”. El primer disparo impacta en el antebrazo derecho y el segundo ingresa por la espalda, ocasionando que la víctima falleciera a los pocos minutos.- Que al observar el ataque perpetrado, los Sres. **E A C, S M A y P E O**, intentaron defender a la damnificada pero no pudieron debido a que el acusado también les efectuó disparos por lo que debieron resguardarse, dándose a la fuga el encartado con dirección al Río Arenales, lugar donde arrojó el arma de fuego, Luego de lo cual se dirigió a la remisería xxxx, sita en Avda.xxxx N° xxx, donde tomó un remis y se dirigió hacia la casa de la Sra. **E Ch**, logrando la detención del imputado en calle Quiroga y Allende.- Del informe de autopsia obrante a fs. 131/388, surge claro que la víctima **C A S C** falleció como consecuencia de: “**SHOCK HIPOVOLÉMICO POR HERIDA CON PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO**”. Entre las consideraciones médico legales, se informa que el cadáver presenta 7 heridas contusas: 1) Lesión excoriativa con ahumamiento, localizada en 2ª falange del 2º dedo de la mano izquierda; 2) Herida contusa circular con halo de contusión y tatuaje localizada en cara postero lateral de antebrazo derecho; 3) Herida contusa circular con bordes evertidos localizada en cara interna 1/3 inferior de brazo derecho; 4) Herida contusa circular con bordes invertidos en región peri areolar derecha; 5) Herida contusa de bordes irregulares localizada en región dorsal izquierda para vertebral a la altura del 6º espacio intercostal; 6) Herida circular con halo de contusión localizada en región subescapular izquierda; 7) Herida circular alargada con bordes evertidos localizada en*

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:
FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

región supra esternal.- En virtud de las lesiones constatadas sobre el cuerpo de la extinta, el Dr. Dib, estima que la mecánica del hecho podría haberse suscitado de la siguiente manera: “... la víctima sufrió dos impactos con proyectil de arma de fuego con una medida de 11 mm. Siendo los dos producidos con arma de igual calibre, siendo el primer impacto el que ingresa por el antebrazo y el segundo impacto es el que ingresa por la espalda. El primer impacto fue a corta distancia, a menos de 10 cm. debido a que presenta tatuaje verdadero y ahumamiento. Y el segundo impacto es a una distancia de más de 70 cm.,.... Las heridas son contemporáneas y la muerte se produjo en pocos minutos. Hubo entonces resultado muerte atribuible a conducta humana.- Que no cabe duda que el autor del ataque a la Sra. C A S C mediante disparos de arma de fuego y que le provocaron la muerte, fue J A Ch, conforme surge de las declaraciones de las personas que presenciaron el hecho. Así el Sr. E A C (fs. 29) manifestó que en fecha 20/11/14 a hs. 22:50 mientras se encontraba en el Pje. 08 del B° Santa Lucía charlando con dos amigos, P y M,... observó a J Ch, a quien ya había visto en otras oportunidades por el barrio uniformado dado que es personal policial, que estaba forcejeando con una persona de sexo femenino que sabe se llama C quien le gritaba “... J, J, no J...”. Ante ello... se acercó y puso observar que Ch tenía en su mano derecha un arma de fuego similar a la que usa el personal policial, que la tenía apoyada en el vientre de la Sra. Ca por lo que... le dijo a Ch “... **qué te pasa con la señora...**”, respondiéndole éste “... **vos no te metás...**” y sin decir una palabra comenzó a dispararle a la Sra. Ca, luego de lo cual le apuntó a él y a sus amigos con el arma, efectuándole dos disparos, para luego correr con dirección al Río Arenales.- En igual sentido declaran S M A (fs. 22/3) y P E Ofs. 24/5), siendo contestes en afirmar que J Ch a quien ya conocían con anterioridad dado que es esposo de C, hermana de un amigo de apodo “B”, luego de forcejear y discutir con C le efectuó disparos en la panza, luego de lo cual le apuntó a ellos a quienes les realizó dos disparos. En relación al arma utilizada para perpetrar la agresión contra la damnificada, no cabe duda que el acusado utilizó un arma de fuego tipo pistola, calibre 9 mm., serie 28-454582, marca “HI POWER”, modelo FM 95 CLASSIC”, la cual era el arma reglamentaria que la Policía de la Provincia de Salta le había provisto conforme surge del informe de la Dirección de Logística Policial a fs. 252, ya que el acusado era miembro de esa fuerza de seguridad ostentando la jerarquía de Sargento.- También es contundente a fin de acreditar que CH fue quien ejecutó la acción típica que se le atribuye, el informe del Ingeniero José Luis Manzano, responsable del Servicio de Ingeniería y Química Forense del C.I.F. (fs. 229/30), en el cual se informa que se analizaron las muestras levantadas (mediante un kit de stubs) de ambas manos y antebrazos del imputado J A Ch concluyendo... que sobre esas muestras se hallaron partículas consistentes con residuos de disparo. En tanto en el antebrazo derecho se halló también una partícula característica (absoluta certeza) de residuo de disparo, con lo cual no cabe lugar a dudas que quien efectuó el disparo fue CH.- A ello se suma como elemento de cargo el informe técnico balístico... (fs. 222/8) en el cual se arriba a las siguientes conclusiones: 1) el arma de fuego tipo pistola, calibre 9 mm., serie 28-454582,... es apta y de funcionamiento normal, en cuanto al grado de celosidad supera lo normal. 2) Las vainas servidas (halladas en la escena del crimen) fueron percutadas por el arma de fuego tipo pistola, calibre 9 mm., serie 28-454582,..., es decir el arma utilizada por el imputado el día del hecho.- Que en el caso de autos se verifica claramente que el acusado J A CH estaba determinado a acabar con la vida de quien fuera su ex pareja y madre de sus hijos, la Sra. C A S C, tal es así que el mismo viajó desde la ciudad de Tartagal, donde se encontraba trabajando, hacia esta ciudad y fue en búsqueda de C a quien encontró en la vía pública, cerca de su domicilio, con la cual discutió y luego en plana calle y a la vista de varias personas, le efectuó dos disparos con un arma de fuego idónea, apta, cargada y plenamente operativa (según surge de la pericia balística), siendo el primer impacto que ingresa por el antebrazo derecho y “... se efectuó de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás, mientras la víctima se encontraba de pie y tenía sujeto el caño del arma con su mano izquierda en signo claro de defensa para alejar el arma de su cuerpo y allí reproduce la herida N° 1 (localizada en 2ª falange del 2º dedo de la mano izquierda con ahumamiento), luego el proyectil ingresa por la cara postero lateral del antebrazo derecho (2) produciendo la fractura del mismo y luego emerge por la cara interna del brazo derecho (3) ingresando a posterior por la región peri areolar derecha (4) de derecha a izquierda de de delante hacia atrás, el proyectil ingresa a la cavidad torácica atravesando el pulmón derecho y de allí atraviesa las aurículas del corazón y emerge hacia el exterior pasando por la cara posterior del lóbulo pulmonar y sale por la herida paravertebral izquierda (5),siendo este

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:
FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

*proyectil el causante de la muerte de la víctima por shock hipovolémico...”(según informe de autopsia a fs. 137 y vta.) y el segundo impacto es el que ingresa por la espalda constatándose una herida circular localizada en región subescapular izquierda que corresponde a un orificio de entrada de otro proyectil le cual recorre de atrás hacia delante de bajo hacia arriba atravesando el pulmón izquierdo en su lóbulo superior y emergiendo la misma por la región supra esternal.- Entiendo que la intención homicida del imputado surge clara toda vez que luego del primer disparo que le efectúa a la Sra. C, ésta herida, cae al suelo y no obstante ello, le efectuó el segundo disparo por la espalda a los fines de lograr su cometido, esto es terminar con la vida de la misma, a quien en una oportunidad anterior ya le había anunciado que la iba a matar conforme surge de la denuncia efectuada por la damnificada en fecha 07/06/14 en el cual relata que el imputado se tornó violento y la agredió físicamente con un cuchillo y luego le apuntó con el arma reglamentaria en el pecho diciéndole “es la única forma de terminar con todo, vos no me entendés, esta es la única forma de terminar, vos no me vas a dejar”.- En consecuencia estimo que la conducta perpetrada por el acusado se agrava por el medio utilizado para perpetrar el ataque, un arma de fuego, ya que dicho medio violento brinda mayor seguridad y anula las posibilidades defensivas de la víctima, todo lo cual revela una superior magnitud del injusto, agravando la conducta desplegada por el autor. Así también la conducta se agrava en razón de tratarse de un femicidio, entendiéndose por tal la muerte de una mujer ejecutada por un varón en razón del género. El femicidio es, en sí mismo, **la expresión extrema de la violencia de género**, por cuanto implica la negación de la vida misma. El accionar del Sr. CH de provocar la muerte de la Sra. C S C en razón –y tomando provecho– de su condición de mujer, llevada a cabo por quien había compartido con ella una vida en común en el marco de una unidad familiar (pareja, con xxx hijos en común) constituye un hecho grave, porque es grave la motivación femicida que expresa, bajo un declamado amor, el más profundo desprecio hacia la condición humana de la mujer que, si no admite someterse a sus decisiones y/o caprichos (la actitud posesiva que lleva a los celos desmedidos, en este caso), no merece continuar con su existencia. **Por otro lado, teniendo en cuenta que el acusado luego de perpetrado el ataque en contra de su ex pareja, efectuó varios disparos en contra de la humanidad de las tres personas que se acercaron a auxiliar a la damnificada, no habiendo resultado lesionado ninguno de de ellos, dicha conducta halla encuadre en la figura penal prevista en el art. 104 primer párrafo del C.P., por la cual también deberá responder penalmente, la cual concurre en forma real con la figura penal prevista en el art. 80 inc. 1 y 11 del C.P.... por ello acuso formalmente al Sr. J A CH... por la comisión del delito de FEMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO, en perjuicio de C A S C, en concurso real con el delito de ABUSO DE ARMA DE FUEGO, en perjuicio de P O, E A C y M A (Arts. 80 incs. 1º y 11º, 41 bis, 104 y 55 del C.P.) y se solicita la remisión de la causa a juicio...” (sic)- _____***

_____ Al ser preguntadas las partes si plantearían algunas de las cuestiones previstas en el Art. 461 del C.P.P., el Sr. Fiscal, los Actores Civiles y Querellante, como el representante de Fiscalía de Estado, manifestaron no tener nada que plantear. En tanto la defensa del imputado, Dr. Mario López Escotorín, expresó que al momento de solicitar la autopsia psicológica en la víctima, en el punto 2) de su escrito de fs. 297/300 solicitó pericial técnica de encintado en ambas manos para verificar la existencia de residuos de disparos, ello de presentarse posible de realización, atento el tiempo transcurrido, lo que no se resolvió oportunamente, habiendo presentado aclaratoria a fs. 329/30 y que tampoco fuera resuelto.- _____

_____ Corrida vista a las partes, el Ministerio Fiscal se manifiesta en forma negativa al pedido porque se formula un año después del deceso, habiendo tenido la defensa la oportunidad de solicitarlo en la etapa de la Averiguación Preliminar. Por otra parte a fs. 151/155 del Legajo de Investigación obra estudio anatómo–patológico del Servicio de Forenses del CIF donde se hace referencia a ello, no surgiendo la utilidad y pertinencia de la medida. El Querellante adhiere a lo manifestado por el Sr. Fiscal, considerando superabundante y de imposible realización, además que implicaría una revictimización que no puede consentir. En igual sentido se expidió el representante de la Fiscalía de Estado.- _____

_____ Que el Tribunal, en primer término, consideró que debía hacerse lugar a la Aclaratoria planteada (fs. 329/30, punto III) por asistirle razón a la defensa en cuanto a que no fue resuelta. Y respecto a la pericial oportunamente solicitada, entendemos que ya fue efectuada como consta en el informe del Legajo de

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:

FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

Investigación (fs 151/55), resultan, a esta altura del proceso, una prueba sobreabundante e impertinente y atento el tiempo transcurrido de imposible realización por la natural descomposición del cuerpo humano. Por lo que, en audiencia, se resolvió **NO HACER LUGAR** a la pericial requerida.- _____

_____ Que luego de ser informado de los derechos que le asisten (Art. 415 del C.P.P.) e invitado a prestar declaración indagatoria, el imputado **J. A. CH.** dijo **que declararí, pero no por el momento**, solicitando hacerlo el penúltimo día de audiencia y, en apretada síntesis, en su relato dio detalles de cómo inicia la relación con la víctima (en Octubre de 2.005, cuando vivía y trabajaba en Tartagal) hasta que comienzan a vivir en pareja y nacen los xx hijos que tuvieron en común. En su versión, menciona los vaivenes de ésta a través de los años, refiriéndose a ella como “... *una persona muy amable... muy trabajadora...*”, hasta que en el año 2011 comienzan a tener problemas con ciclos de buena y mala relación, atribuyéndole relaciones con otras personas. Que por comentarios se enteró que J., la menor, no era su hija y ofuscado, sacó la pistola de la mochila y le apuntó al pecho, sin llegar a remontarla porque sus dos hijas dormían; “... *tenía tantas ganas de pegarle, de dispararle... no le hizo daño porque sus hijas estaban ahí...*”. En lo que respecta a los días previos al hecho, admitió haber concurrido en dos oportunidades al Gabinete Psico-Social de la Policía donde se entrevista con la Sra. Mastrandrea primero y la psicóloga Cabrera después, planteándole a ésta la necesidad de dejar su arma porque varias veces quiso quitarse la vida. Que a raíz del impedimento de contacto con sus hijas acudió a la O.V.I.F. Finalmente que el día 18/11/14 entregó a C. su arma sin cargador, para que la tuviera, se la recibió “... *por su corazón humanitario... porque con esa arma se quería matar*” y el Miércoles 19/11/14 por no poder ver a sus hijas denunció por Impedimento de Contacto. Respecto al día del hecho, jueves, habló con ella por teléfono, al fijo de la casa de la madre, le preguntó por los papeles, le responde que le faltaban varios y le dijo que necesitaba entregar el arma al Oficial Mamaní, quien lo citó para el día 20 para hacer el trámite del arma. Ese día que habló con la víctima, le expresó que necesitaba los requisitos y el arma que se la había dejado sin el cargador, lo tenía él en la riñonera que le secuestraron la noche de la detención. Cuando fue le respondió que la esperara, que tenía que salir al centro, que después del partido lo iba a ver para entregarle el arma pero antes quería hablar con él, que la esperara en la esquina de la escuela. En la esquina de la escuela la esperó y le preguntó por sus hijas, le respondió que no dejaría que las viera, que el Juzgado y la gente de la OVIF le dijeron que no se las dejara ver, que realizara el trámite para poder estar con las hijas, para tener el contacto que corresponda, por el tiempo que corresponda, y pasarle a ella lo que le correspondía. La esperó “... *así como se encontraba, drogado, en remera y mojado porque lloviznaba...*”, la vio descender del colectivo, llegó hasta él, le dijo que no quería que se haga daño, que se recupere aún cuando nunca llegaran a ser familia porque las había tratado tan mal en el 2014, con palabra y mensajes tan irreproducibles, que dan vergüenza escucharlos y hasta leerlos. Que nunca le faltó el respeto y menos levantarle la mano porque no quería que suceda con ella lo que le pasó a su madre, que sufriera escenas de violencia, menos físicas, aún cuando admite las verbales. Le pidió que le devuelva el arma y antes que se la diera le preguntó como andaban sus hijas y le respondió “*porque te preocupas tanto por tus hijas, ellas están bien, yo no les voy hacer daño, te preocupas tanto por J., ella está bien, ¿todavía seguís pensando pelotudo que J es tu hija?*”. Ahí tomó el arma de la corredera, le puso el cargador, se remontó sola porque es semiautomática, se la llevo a la cabeza y ella se le fue encima diciéndole “*No J, no J.*” le gritaba, le pidió que lo soltara, le da vuelta la mano y la agarra del pecho, sale un disparo, la vuelve a llevar para arriba forcejeando con ella y sale el segundo disparo y siente que afloja su mano, se cae al suelo; antes que caiga trata de sostenerla, se arrodilla, la levanta y empieza a gritar “*C por favor*”, la coloca en su pierna izquierda y le gritaba a la gente que estaba cerca pidiéndoles que llamaran a un médico. Se acuerda que había gente a menos de diez metros comprando en un negocio; vio que comenzó a salirle espuma de su boca y como funcionario policial “... *sabe lo que eso significa... ya estaba muy descompensada, le quedaban segundos de vida...*”. El hecho es que se levantó cuando le vio mucha sangre con espuma en la boca, eso significa que el daño provocado es grande; ella estaba ahí y trataba de agarrarle la mano; recuerda que se levanto, agarro la pistola, la cargó y voló una vaina o algo voló y la llevo a su cuello, un señor le dijo que no lo haga, él respondió que no se metieran, se le traba el arma y apuntando hacia abajo toma la corredera para que se destrabe y ahí sale otro disparo. La vuelve a llevar a la cabeza, se detiene un remisero y le dice que no fuera loco, que no fuera boludo. Se va, comienza a correr,”... *se quiso tirar al río, cerca de una grutita, se cae, el cree que es*

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:
FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

ahí donde se le cae el arma...”, es cuando se le pudo haber mojado el pantalón. Se fue a una remisera y pide que lo lleve hasta el Monumento a Güemes. Que l pasar por el lugar del hecho y le dijo al chofer “... mire, yo soy el culpable, le disparé a la madre de mis hijos...”, le respondió si cómo iba hacer eso. Iban por la avenida Belgrano, se tocó para ver si el arma estaba debajo de su remera y no la tenía, pidiéndole que lo llevara a Villa 20 de Junio, a la casa de E. Ch a quien le pidió permiso para entrar al baño y que quería ver a “L.”, hija de ella y que en el camino le iba a contar, que después de ver a L. fueran al destacamento, necesitaba prestar declaración, entregarse ahí. En la esquina de la calle Gurruchaga, a una cuadra y media de la Comisaría de el Sol viene personal policial, creía que era personal de civil en un auto particular y ahí es donde lo detienen, recibiendo golpes.- _____

_____ Durante el desarrollo de la audiencia se recibieron las siguientes declaraciones testimoniales:

_____ **DIONISIO FERNANDO ROSALES (Personal Policial)**, dijo conocerlo del día que lo detuvo. Relató que se desplazaba por jurisdicción del Destacamento “El Sol” y a hs. 23:00, aproximadamente, vía radial solicitaban la captura de Ch, personal policial, por ser el causante de una herida con arma de fuego a una femenina y que se dirigía hacia esa jurisdicción en un automóvil de remisera “San Cayetano”. Cuando circulaban en el móvil, esperando ver el remis, son alertados por varias personas, que se desplazaban en un automóvil color blanco Megane y gritaban “*allá está, allá está el que le pegó el tiro a mi hermana, síganlo*”. En eso ven que venía el masculino con una señora caminando por la vereda; la gente que iba en el auto se baja, lo agrede y le decían “*si le pasó algo a mi hermana, no va a quedar así*”; ellos proceden a la detención y traslado a la dependencia policial y decía “*que pasa, porque me detienen, soy personal policial*”. Vestía de civil, pantalón vaquero mojado en la parte de las piernas hasta casi las rodillas y remera. Lo palparon y no tenía ningún arma. A siete cuadras de donde fue detenido está el Río Arenales y aparentemente de ese lugar venía. No fue al sitio del hecho. Que se solicitó ambulancia para el imputado porque presentaba golpes y aducía ser diabético.- _____

_____ **MARCOS ANTONIO POSADAS (Personal Policial)**, refirió que revistaba en la Seccional 8ª y en el horario de ocurrido el hecho, el servicio del 911 solicita personal por un hecho de sangre. Se apersonan al lugar y la víctima estaba en el suelo, con signos vitales leves, semi-inconciente, de costado y con las piernas extendidas y solicitan asistencia médica; se acordonó el lugar y se la trasladó al hospital. Observó que tenía dos heridas en la espalda y le salía mucha sangre por la boca. Que concurren al domicilio de Ch, en calle Azcuénaga, no lo encuentran, tomando conocimiento que se había fugado en un remis. Posteriormente se enteran que había sido detenido en jurisdicción de Villa El Sol. Durante la noche se efectuó rastillaje del arma con resultado negativo; al día siguiente personal de la Brigada de Investigación la ubica en las márgenes del Río Arenales. Los primeros testimonios informaban que el autor era J., esposo de la víctima y habían presenciado el hecho; referían sobre una discusión acalorada y que le descerrajó tres o cuatro disparos y los que habían intentado ayudarla fueron objeto de disparos y se había fugado en dirección al Río Arenales. También decían que antes del disparo hubieron insultos, amenazas y golpes y ella expresaba “*no J., no*”. Que supo que Ch, se desempeñaba en Tartagal y la jefa de él le informó que tenía que reintegrarse un lunes 17 y sacó carpeta médica, como así que registraba causas VIF en Tartagal, no tenía buen concepto policial por hechos de violencia. Del domicilio de calle Azcuénaga al lugar del hecho hay 6 cuadras y de allí al domicilio de la víctima una cuadra. Relata que hace dos semanas salió una disposición policial que establece que hay que depositar el arma en la dependencia cuando se solicita carpeta médica. Que tienen obligación de portar el arma siempre; de civil la pueden portarla pero oculta. Que en casos de violencia familiar, luego de informar los hechos, se consulta a los fiscales si se retira el arma. En la actualidad, incluso aunque el hecho no sea con arma se la retiene. Exhibidas que fueran fs. 2, 3, 4 y 5 del Legajo de Investigación, reconoce las firmas insertas.- _____

_____ **E A C**, expresó que a hs. 22:50, más o menos, salió a comprar cigarrillos y lo encontró a su amigo O, viendo que venía la chica. Observan que un hombre vino de atrás encapuchado, la agarra del cuello y le pone un arma en el abdomen. Venían discutiendo, ella lo empuja y él le hace dos disparos. Que tomó una piedra, se acercó y él le dijo “*vos no te metás*” y le disparó el arma como a 1 m. de distancia. Ella gritaba “*J no, J no, por favor no*”. En un principio pensó que la estaban “apurando” y se veía claramente todo porque en el lugar hay alumbrado público. Se pusieron a discutir de frente y ella llevaba una cartera colgada del hombro derecho. El

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:

FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

imputado vestía un buzo rojo y sí lo identificó porque lo vio de frente y no se lo va a olvidar jamás porque lo disparó, lo dejó traumatado. Después se acercó a la chica y ella decía “*J, J*”. Llegó la policía, después la ambulancia pero ya había fallecido. Su amigo P O venía detrás de él. Que esta persona se dio a la fuga. Ella quedó de costado, mano derecha bajo su cuerpo y piernas encogidas. No pudo ver cuántas heridas tenía, le salía mucha sangre por la boca que le impedía hablar. Los dos disparos fueron de frente, casi a un metro, todo fue muy rápido. Se le exhibe fs. 19/20 del Legajo de Investigación, reconociendo su firma. Que al imputado lo conocía de vista, lo vio uniformado y cree que con la víctima tenía un hijo. En ningún momento ella le tomó el arma. Después se subió a la moto con A y fueron hasta el Río Arenales para ubicar al causante y no lo encontraron, volvió al lugar y de allí se fue con la policía.- _____

_____ P E O, dijo que salió de su casa a comprar una gaseosa, lo cruza a E en la esquina, van juntos al negocio y al salir ven que C se baja del colectivo y él en la esquina como si la estuviera esperando. Se le acercó de atrás, la abrazó con la mano izquierda y con la otra le pegaba piñas en la cara. Ellos al ver esto se meten pensando que era un robo, en eso escuchan que la chica dijo “*no J, no J*” y sienten tres disparos. Al acercarse él les dice “*Uds. no se metan*” y les dispara como a un metro y medio de distancia. Salen corriendo y la chica queda tirada en el piso, le salía sangre. Regresaron, se quedaron con ella, le decían que les dijera quién era; ella se quería levantar, se volvía a caer, no podía hablar, le salía sangre del cuello y espuma de la boca, quedó en posición fetal, recostada sobre el lado izquierdo. Él vestía un buzo rojo con capucha y jean. Solo vio el arma cuando los apuntó. Se escapó en dirección al Río Arenales. Después se enteró que había tomado un remis como si nada y cuando lo volvió a ver en la Brigada, vestía igual pero sin el buzo rojo. A Ch no lo conocía de antes, a ella sí del barrio, es amigo del hermano. Que el arma fue encontrada debajo de una piedra, si mal no recuerda e intervino como testigo del hallazgo. Se le exhiben fs. 76 (incautación del arma) y 24/25 del Legajo de Investigación, reconociendo su firma.- _____

_____ S M A, relató que esa noche salió a hs. 22:45 a comprar una gaseosa y lo ve al señor que vino, hizo un tiro; ella gritaba “*no J, no J*”. Se acercó junto a E y le dijeron “*pará hijo de puta*” y él les efectuó directamente varios disparos. Se escapa hacia el Río Arenales y junto a E lo corretean. Vio cuando ella cae y le dispara en el piso dos veces. Ella quedó de costado, quieta, vio sangre en la espalda y espuma en la boca. Se le exhibe fs. 22/3 del Legajo de Investigación, ratifica su contenido y reconoce su firma.- _____

_____ E C H G, dijo que fueron amigos íntimos desde 1997 durante tres años. Que el día martes la llamó al teléfono fijo quedando en ir el miércoles, pero no fue. Se hizo presente el jueves a hs. 23:30, antes la había llamado al celular, lo hizo en un remis diciendo que venía de ver un partido de fútbol; al llegar ingresó al baño y al salir le vio mojadas las manos, la cara y el pelo; vestía vaquero y remera. Cree que le dijo “si pudiera volver el tiempo atrás”, que ese día tenía que ir a declarar, pero que lo haría al día siguiente, que diría que estuvo con ella, porque creía que no iba a haber problema y quería hacer una nueva vida, vivir tranquilo. Deciden ir a buscarla a su hija al VESPA, a propuesta de él, y luego de haber transitado cinco cuadras, viene un auto blanco y lo señala a él diciendo “*ahí está*”. De un móvil policial baja personal y le dijeron que se tire al piso. La relación con él se terminó cuando se fue a Tartagal. Sabía que era casado y tenía una hija de 19 años de la misma edad que la que tiene la dicente. No tuvo con él situaciones conflictivas. De su casa al río hay una cuadra y media. Se le exhiben fs. 27/8, 31 (secuestro del celular) y 144/5, todas del Legajo de Investigación, reconociendo las firmas insertas. _____

_____ H E R (Personal Policial), refirió que revistaba en la D.S.P. de la Brigada e ingresó en el turno de hs. 07:00 a hs.15:00 y lo comisionan con otro compañero a realizar una consigna en el lugar donde habría caído el arma (Río Arenales). Van, hacen un rastrillaje junto a personal de la seccional octava hasta horas 11:30, con resultado negativo. Queda en el lugar junto al Sub-Of. López, el resto del personal se retira y a horas 12:00, salían chicos de una escuela y uno de ellos señala algo en el piso. Se acercan donde hay una garita y abajo estaba el arma, una 9 mm.; resguardan el lugar, pasan dos personas y las hacen observar el arma. Estaba a la vista. Que por las huellas de zapatillas, como de derrape, el imputado podría haber descendido por el costado del puente viejo de Santa Lucía. Ellos no manipularon el arma, dieron cuenta del hallazgo y fue el CIF quien hizo el levantamiento del arma, la descargaron, tenía tres proyectiles en el cargador.- _____

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:

FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

_____ **R E V**, dijo que en horas del mediodía mientras se desplazaba, fue convocado por unos policías para atestiguar sobre el encuentro de un arma que había sido utilizada en un homicidio. Se arrima al paredón que cae al río y ve el arma que le señalaban. Cerca hay una gruta. Era oscura, negra empavonada. Se le exhibe fs. 76 del Legajo de Investigación (incautación de arma), reconociendo su firma y puesta antes su vista el arma secuestrada dice que es una 9 mm. y así era la que vio.- _____

_____ **D M R**, expresó que la fue a dejar a su mujer, que es operadora de la remisera Estrella del Oeste, y cuando cruzaba el puente vio a varios policías y de curioso se vuelve. Allí pasa por la casa de C, la víctima, y ve al hermano y a la madre llorando; les pregunta y le dicen que le habían disparado a C y le cuentan que el imputado habría tomado un remis de la empresa donde trabaja su mujer. Va le pregunta a su mujer a dónde iba ese remis y ésta le responde que se dirigía a 20 de Junio. Regresa al lugar, les informa a los hermanos de C y en autos diferentes se dirigen hacia allí y lo ve que venía con una señora, les indica a los hermanos y ellos dicen “*es él*”. Se dirige a la policía a dar aviso y cuando retorna ya lo habían agarrado y subido a una camioneta. Vestía remera clara y un jean. Se le exhibe la remera secuestrada y dice que esa es. Al imputado lo ubicaba de la casa de la víctima, como pareja de ésta, sabía que en una época vivieron en T y tenían dos hijos en común. Fue al hospital y se enteró del fallecimiento de C. Se le exhibe fs. 113/4 del Legajo de Investigación y reconoce la firma inserta.-

_____ **E I C (madre de la víctima)**, refirió que el 20/11//14 con su hija tenían que comprar telas para hacer artesanías para vender porque de eso vivían. C salió a hs. 18:00 y a hs. 20 ó 21 llama el imputado y le pide que la ponga al teléfono a su nieta G M J; cuando corta, le preguntó qué habló con su papá, contestándole que le había averiguado por la mami y le respondió que se había ido al centro. Cuando salía de la casa para ir a una vecina, sintió disparos y en el acto pensó en C, fue corriendo y la ve tirada en la vereda. Esto es lo peor que le pasó en su vida. Su hija le dijo “ya vuelvo” y luego la ve tirada en la vereda. Tenía xx hijas de xx y xx años con el imputado. Ella es separada, tiene una pensión y con su hija hacían artesanías y de esa forma se mantenían. Su hija se vino de Tartagal en Diciembre de 2013, estaba cansada de tantos problemas, del carácter, de la forma de ser, de los malos tratos. Ahora por sus nietas (B) se entera que le pegaba, pero después volvía, la convencía, le hacía regalos. El era autoritario. Después de lo sucedido su nieta J no hablaba, ahora empezó a hacerlo y dice “papi malo”, “a mami, chacho (por su hermano) y a mí me mató”; que el papá le apuntó con la pistola y se desmayó. Su hija no le contaba de los malos tratos. El decía que iba a pedir traslado de Tartagal. Estuvo viviendo en su casa desde Diciembre de 2013 a Febrero de 2014, con licencia por carpeta médica. Con los hermanos de C se llevaba bien, menos con uno porque no se querían. Mientras estuvo viviendo con ellos, lo notaba enojado, irritado, hasta que le dijo que se retire de la casa. Entonces se van a vivir al B° San José con los cuatro niños, desde Marzo hasta Septiembre de 2014. El 22 de Septiembre tuvieron una discusión y ella se fue a su casa; al llegar la encuentra llorando, diciendo que no quería saber nada más, que la había agarrado del cuello y le quiso pegar una piña y la echó. Entonces ella le dijo que lo denunciara, que ya no vivía en Tartagal y eso hizo. Su hija se comunicó con él y le pidió que le trajera ropa de los chicos, porque se había ido sin sacar nada y él fue con la hermana llevándole ropa de J y M y le pide las llaves del departamento y no se las dio. Su hija estaba aterrorizada. Decidieron ir a la casa para sacar cosas, entraron por una ventana y decía “rápido mami, no vaya a ser cosa que vuelva”. Dos días antes que fallezca le contó que en Junio la lastimó con un cuchillo y la apuntó con el arma. La acompañó al CIF, al OVIF, se dijo que era policía, que le quiten el arma, nadie lo hizo, necesita que le digan por qué no le sacaron el arma. Esta relación duró nueve años, desde 2006. Construyeron una casita, ella trabajó a la par de él para levantarla, aún cuando se encontraba embarazada y compró un auto que está a nombre de su hija, es todo lo que le dejó. Que M y J están con ella, tiene la guarda judicial; los otros xx hijos están con el padre. Las nenas se encuentran con tratamiento psicológico. Su vida cambió por completo, era su hija, su amiga, su compañera, la mató, le cambió todo, volvió a ser mamá a los 54 años y sus nietas sufren la ausencia de la madre. Su nieta de 15 años, B, se quiso suicidar. Su nieta M la extraña mucho, tiene por nombre J y no quieren que le digan así, no lo puede ni nombrar. La psicóloga de M dice que se creó un mundo de fantasía, es la más afectada; concurre desde Noviembre y recién ahora dice que M le contó un secreto y quiere que se lo cuenta a ella y es que “su papá la mató a su mamá”; B sufre mucho, M es el más callado y J está bien. Su hija era trabajadora, alegre hasta que lo conoce a él y a partir de allí se volvió callada, no le contaba tantas cosas. Ahora quería terminar de estudiar. El

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:

FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

sabía que no podía acercarse y lo mismo lo hacía. El 18/11/14 fue un policía de consigna, diciendo que haría ronda y ese día su hija vino al VIF, se lo encontró a él. Pidió un guardia porque le tenía terror, pánico. Relata que una vez viviendo en su casa, al llegar ve que ellos salían del baño y él se reía y le decía a ella contale a tu mamá y era que la orinó en la ducha porque así marcaba su territorio. También sospecha que a B la manoseó en la pierna y se justificó diciendo que se había equivocado. Todo el grupo familiar está con tratamiento psicológico incluida ella. El sí colaboraba con la manutención, pero no le daba dinero sino órdenes de compra. La familia de él le pasaba una cuota alimentaria, luego dejaron de hacerlo y hace 3 meses comenzaron a darle nuevamente. Ella crió bien a su hija, con valores, limpia. El día 19/11/14, su hija fue a la policía a gestionar certificado de residencia y convivencia (que exhibe) y preguntó si ya le habían quitado el arma, le respondieron que sí, que se quedara tranquila y que se había ido a Tartagal. Pide que no haya más C, que a su hija no la ayudaron.- _____

_____ **HUGO SOLIS FLORES** (Lic. del Dpto. de Criminalística del CIF), Refirió que actúa como coordinador de la escena del crimen; lo siguen fotógrafos, dibujantes y hacen el levantamiento de pruebas, coordinan la autopsia y peritó un arma de fuego. En cuanto a la escena del lugar, se trataba del B° Santa Lucía, calle 13, justo frente al colegio, preservada, lugar abierto y todos los indicios se encontraban en la vereda. Se ubican tres vainas servidas de 9 mm. que habían sido percutadas en un radio no mayor a 3 m.. Se observa un goteo de sangre estática lo que hace inferir que la persona herida en algún momento estuvo de pie y un charco de sangre. Encuentran anteojos, un auricular que salía del interior del bolso de la víctima, como si se hubiera estado usando y un papel que refería a denuncias de la víctima al victimario. La cartera presentaba daños en ambos lados (externo e interno) que podía ser producto de un arma de fuego. Luego se traslada a la dependencia policial y hacen levantamiento de stub (brazos y antebrazos en el imputado) para detectar si hay partículas de disparo. Observó que tenía los pantalones mojados en la zona de las bocamangas y zapatillas. En cuanto al arma, en horas del mediodía es encontrada y se encuentra un cartucho de bala en el elevador, próximo a ingresar, lo que da cuenta que estaba trabada. Que es poco probable que haya sido arrojada porque tiene cachas de plástico y se hubieran roto. Se inclina por pensar que fue dejada o depositada en el lugar.- _____

_____ **N F M (remisero)**, dijo que como a hs. 23:30 se hizo presente el imputado en la remisera, sita en Avda. Solís Pizarro al 2800 y pidió ser trasladado al Monumento Güemes. Que al pasar por la esquina de donde ocurrió el hecho, hizo alusión a que algo había pasado en la esquina de la escuela, porque había alguien tirado. Siguen viaje y decía que tenía problemas con el cambio de clima. Llegando a Belgrano y Deán Funes pidió cambio de destino, solicitando lo lleve a Villa El Sol y se bajó en la esquina de la Comisaría. Antes del cambio de destino, la operadora le preguntó hacia dónde se dirigía y que avisara cuando quede libre; cuando ello ocurre se comunica con la radio de la remisora, no le responden; continúa transitando y a las cuatro cuadras la operadora le dice que se fije hacia dónde iba esta persona. Desconocía totalmente lo que había ocurrido. Después lo vio solo llegando a una casa, ingresó, no demoró mucho y salió con una señora; caminó hacia Avda. Gurruchaga y ahí lo detiene la policía. El imputado vestía remera lila y jean cuando aborda su vehículo. Desde la Comisaría a la casa de la Sra. E Ch hay tres cuadras y media. Exhibida su declaración obrante a fs. 26 vta. del Legajo de Investigación, reconoce el contenido y su firma.- _____

_____ **DANIEL EDUARDO DIB (médico del C.I.F.)**, expresó haber efectuado la autopsia; que la víctima ingresó al Hospital con heridas de arma de fuego sin vida, se trató de efectuar maniobras de resucitación con resultado negativo. A explicaciones que se le requirieron, teniendo a la vista el informe de fs. 132/8 del Legajo de Investigación (cuyo contenido ratificara en audiencia), dijo que el cadáver de la mujer tenía siete lesiones, tal como lo consigna; una lesión en cara lateral del segundo dedo de la mano izquierda; otra en el tercio inferior, cara externa, del brazo derecho, en el cual tenía otra lesión en cara interna (indica las fotografías de fs. 133/vta.); una lesión a la altura de la mama derecha en zona peri areolar (fotos de fs. 133 vta. y 136 –n° 4 con explicación–); dos lesiones: una en región dorsal (fs. 134), una en zona izquierda paravertebral a la altura del sexto espacio intercostal (indicada en el punto 5 de su informe con muestra fotográfica) de distintas características; otra en región supra–externa y una lesión postmortem, con características no vitales, compatible con la introducción de un tubo para drenaje de tórax. Estas heridas eran diferentes como lo detalla en su informe de autopsia. Las lesiones de la mano y, particularmente, la del dedo, era una herida excoriativa con ahumamiento,

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:
FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

producida por contusión y por quemadura, con tatuaje verdadero e incidente de pólvora, causada por disparo de arma de fuego a muy corta distancia, que tiene correlación con la de entrada y salida de las ubicadas en brazo derecho, que fractura el húmero, era circular contusa y en la zona inferior se ve el “signo de pupec” (es como una zona enrojecida en la piel que coincide con el apoyo del arma de fuego y por elevada temperatura) y con ingreso en zona peri areolar y salida en la espalda. El segundo disparo de arma de fuego, es el efectuado por la espalda, que produce la herida de ingreso en zona subescapular izquierda y salida en zona supra–esternal. Conforme las características de las heridas, se ocasionaron por dos disparos de arma de fuego de grueso calibre; el primero estando apoyada el arma y la víctima sosteniendo el cañón en un intento de defensa, al efectuarse el disparo (como el proyectil sale con fuego, humo y restos de pólvora, deja signos) y causa la herida en el dedo índice atravesando el brazo derecho provocando la fractura, luego ingresa en la zona peri areolar traspasando la pared costal (altura del cuatro espacio intercostal derecho), pulmón derecho, el corazón de derecha a izquierda y de adelante hacia atrás (ambas aurículas), la arteria aorta ascendente, región posterior de pulmón izquierdo y sale a la altura del sexto espacio intercostal izquierdo a 3 cm. de la columna vertebral. El segundo disparo es efectuado cuando la víctima estaba cayendo, por la espalda, a no más de 50 cm., que ingresa por el arco posterior subescapular y fractura la cuarta costilla, recorre de atrás hacia delante y de abajo hacia arriba atravesando el pulmón izquierdo en su lóbulo superior y emerge por la región supra–esternal. El primer disparo es el que mayor daño causa y ocasiona el deceso al haber atravesado los dos pulmones y el corazón. Previo a ello hubo agonía de 10 a 15 minutos, la sobrevivida era nula no se hubiera podido hacer nada para salvarla.- _____

_____ **JOSE LUIS MANZANO (Ing. Del Servicio de Ingeniería y Química Forense del C.I.F.)**, relató que su intervención fue para determinar si había restos de disparos en la persona del imputado y encontró una partícula característica de residuo en el antebrazo derecho. Aclaró que las partículas de residuos de disparo disminuyen en función del tiempo y la actividad que efectúe la persona (sea moderada o extrema). Quedan adheridas y se eliminan por lavado de mano, frotación o sangrado. Que las partículas **características** que menciona como existentes son aquellas que cuando se encuentran, no hay dudas que provienen de disparos, hay absoluta certeza que tienen ese origen y no otro; las referidas partículas **consistentes** son aquellas que pueden estar relacionadas con la descarga de un arma pero también podrían originarse a partir de otras fuentes que no tengan que ver con una deflagración. Que también hizo el estudio sobre ambas manos, con resultado negativo.- _____

_____ **CRISTIAN LOPEZ (Lic. del Departamento de Criminalística del C.I.F.)**, dijo que en equipo van al lugar del hecho, participó en la autopsia y examinó prendas de víctima e imputado. Que respecto de la víctima, en el celular encontrado en la cartera había un impacto en la pantalla que salió por el vértice inferior izquierdo de la parte de atrás. En las prendas del imputado se advierte gotas de sangre y tierra en la parte delantera del pantalón; en la zona trasera de dicha prenda había improntas de pastos y tierra en la botamanga. No recuerda si esta prenda y las zapatillas se encontraban mojadas. Que la incautación de las prendas del imputado las efectuó a hs. 03:00 ó 04:00 de la madrugada. Las de la víctima le fueron remitidas.- _____

_____ **ERNESTO ALFREDO BONIFIGLIOLI (Ing. del Dpto. Criminalística del C.I.F.)**, explicó que su intervención fue solicitud de la Fiscalía y realizó el estudio o extracción de información de dos celulares “Samsung”; el pedido era obtener mensajes –de textos, Whatsapp ó Facebook– y llamadas, como toda otra información enviada o recibida por esos celulares. Hay dos informes en formato de Works donde se hace referencia a las extracciones y por la cantidad las condensó en un DVD. Ratificó el informe en formato Works incorporado a fs. 304/29 del Legajo de Investigación. Dijo que se analizaron dos muestras, una corresponde a un celular de J Ch (línea que termina en xxx) y la otra a uno de una señora de apellido Ch (línea que termina en xxx). Pudo extraer 34 SMS. La línea que termina en xxx está registrada bajo el nombre de C. Al exponer sobre dichos extractos del análisis realizado, incluido en un DVD, hizo notar que en fecha 05/10/2014 (a horas 17,05:55) hay un mensaje que envía la Sra. C. y dice “Yo no voy a dormir al lado de alguien que me lastimó, que me puso un arma cargada en el pecho delante de mis hijas”. En fecha 09/10/2014 (hs. 18,22:47) obra un mensaje que dice: “Me dijiste que me tendrías que haber matado cuando tuviste la oportunidad”. Otro mensaje es uno entrante y dice: “Que ya iba a ver la oportunidad de acabar ese trabajo”, otro de este celular y dice: “Pero no puedo, una menor chispa y todo se va al carajo”. El mensaje xxx es un mensaje instantáneo de Whatsapp, entre

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:
FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

Ch y un contacto que figura con el nombre de O F y dice: *“No tontín, puteríos con C, me van a suspender y sacar el arma así que voy a pedir carpeta, hasta que puedan estar mejor las cosas, esto viene de hace tiempo”*, es de fecha 17/11/2.014 a horas 09,45. El numero terminado en 692 es un mensaje instantáneo, entre los mismos contactos, y dice: *“Maso, parece que van a sacarme el arma, la sucia denuncio por VIF así ando en eso, la verdad es que fui a entregar el arma y todas las cagadas y no la aceptaron”*. Se muestra informe de mensaje instantáneo identificado con el N° xxx, que serian los Whatsapp, entre Ch y la víctima, y dice: *“Hija de puta...cuanto la estarás gozando este momento, estas lagrimas las tendrías que pagar hija de puta”, “Te cagas de risa infeliz, así tengo que ver crecer a mis hijas por fotos, la puta que te parió”*. El otro mensaje señalado como receptor es de hs. 13,52:00, de la señora C y dice: *“Pero no aguanto más esto, yo siempre te respete en todo sentido, y vos llegaste hasta querer matarme, te tengo miedo, vivo para la mierda con el temor de lo que me podes hacer, me cansé de tu maltrato”*. El mensaje del día 23/10/2.014 a hs. 21,30:26 fue recibido por la señora C del dueño de ese celular que sería el Sr. Ch. y dice: *“no te importo, no te importó engañarme, gritarme, insultarme, denigrarme, insultarme y menos quererme matar”*. En la novena carilla obra mensaje del día 14/11/2.014 de hs. 10,02:58, en este caso el emisor es el señor J Ch, y dice: *“También quiero sacarte de mi vida y de mi cabeza, ni mensaje quiero mandarte pero como no puedo no quiero decirte esto en persona, tengo que molestar por teléfono”*. A fs. 12 el mensaje del día 16/11/2.014 realizado a hs. 02,22:01 lo emite la señora C., y dice *“yo me pre inscribí para la carrera de medicina en la Unsa, nunca es tarde para ser alguien en esta vida, solo se paga un arancel de \$600 por única vez y por suerte el cole ahora es gratis así que hay que aprovechar, si me gusta, ahora es gratis en la universidad provincial y si hay que pagar, pagaré como sea, me encanta estudiar y lo voy a aprovechar,..., para vos no, vos no tenés ni piedad ni consideración cuando me escribís esos mensajes tratándome como una puta cualquiera, Dios quiera que llegue a ser una puta con título”*. El mensaje del día 18/11/2.014 a hs. 10,31:22 dice: *“Anda al Juzgado y tramitá el tema de las visitas, aquí no te vas a venir hacer el malo y menos faltarle el respeto a mi mamá, no las vengas a buscar, y no voy a firmar ningún papel del auto, aquí no vengas a joder, sos un atrevido, no te quiero ni ver aquí, a 200 mts te quiero, de hoy en más se va a cumplir la restricción, uno te tiene lastima y vos haces lo que se te da la gana”*. En la primera foja del día 05/10/2.014 a hs. 13,52:00 dice *“No aguanto más esto, yo siempre te respete en todos los sentidos y vos llegaste hasta querer matarme, te tengo miedo, vivo para la mierda con el temor de lo que podes hacerme, solo me canse de tu maltrato”*. El día 03/10/2.014 a hs. 21,29:48 es un mensaje generado por este celular y dice *“Debí haberte hecho mierda cuando tenía la oportunidad...”*, esos mensajes salen del teléfono del Sr. Ch. Las grabaciones están contenidas en la copias. Net J Ch es el teléfono de donde salieron o se recibieron los mensajes y cuando dice Net C es cuando corresponde al teléfono de la víctima, es el contacto que figura; pertenece a ese número; no hay otro J Ch con ese número.- _____

_____ Ante el desistimiento Fiscal, con conformidad de las partes, se incorporaron el informe de la Of. Ayte. Miriam Castillo (fs. 18/vta. del Legajo de Investigación), Sergio Carlos Ginart (fs. 111/2 del Legajo de Investigación), el informe de la Lic. Viviana del Carmen Jorge –Asistente Social, fallecida– (fs. 76/80 del Expte.), el informe de la Lic. Alejandra Guinudinik (fs. 291/2 vta. del Legajo de Investigación).- _____

_____ Asimismo con anuencia de todas las partes, se incorporaron la totalidad de las constancias de las investigaciones existentes en el Legajo de Investigación y los informes psicológico y psiquiátrico del imputado (fs. 95/7 y 292/3 del Expte.), los informes del R.N.R. (fs. 166/7, 189, 266/7 del Expte.); las planillas prontuariales (fs. 192/3, 273/4 del Expte.); Informes de los registros de actuaciones del Ministerio Público Fiscal (fs. 315/vta., 317/vta. y 323/4 del Expte.); informe de conducta y concepto del imputado (fs. 390 del Expte.) e Informes Psicosociales y Psicológico de la Sección Psicológica de la División Psico–Social y Laboral de la Policía de la Provincia (fs. 608/17).- _____

_____ El Sr. Fiscal Penal, Dr. Pablo Rivero, en sus alegatos, luego de relatar los hechos y efectuar un análisis exhaustivo del material probatorio, concluyó en que mantendría la acusación, solicitando la pena de PRISIÓN PERPETUA por el delito de Homicidio Doblemente Calificado por la Relación de Pareja Preexistente y por Violencia de Género, Agravado por el Uso de Arma de Fuego y Abuso de Arma, todo en Concurso Real (Arts. 80 inc. 1° y 11°, 104 y 55 del C. Penal).- _____

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:

FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

_____ A su turno el Dr. Fernando Teseyra, en su carácter de letrado Patrocinante de la Querella, luego de relatar los hechos, compartió la calificación solicitada por el Ministerio Público Fiscal y la pena requerida. En cuanto a la Responsabilidad Civil, nos referiremos al momento de tratar la demanda civil. Idéntico temperamento se adoptará en relación a los civilmente demandados.- _____

_____ A su turno la defensa del imputado ejercida por el Dr. López Escotorín, dijo que solicitaría, en principio, la declaración de Inconstitucionalidad de la pena de Prisión Perpetua solicitada por el Ministerio Fiscal, por entender que la misma conculca principios constitucionales, siendo lesiva. Hizo mención a normativa constitucional, penal, procesal y Tratados Internacionales para sustentar su postura. Refirió que una pena fija, estática, pétreo, atenta contra el principio de humanidad, que genera degradación, involución, conspira contra la rehabilitación. Que para una recuperación socializadora el hombre tiene que tener una proyección, una expectativa, un horizonte y por ello los Tratados Internacionales no convalidan la prisión perpetua porque es un castigo, no un rescate, una rehabilitación. La Ley 24.660 de Ejecución de Pena, establece cuál es su finalidad y en este caso el fin resocialización se ve conculcado; por ello la aplicación de este tipo de pena, es un castigo, es irracional. Cita diversos fallos en apoyo de su postura. Sobre los hechos, refirió que no se va a adentrar minuciosamente en ellos porque se pueden dar varias versiones; que se verificaron maltratos verbales no físicos y solicita que se encuadre la figura de su defendido en la norma del Art. 79 del C. Penal y se aplique la pena de 15 años de prisión. - _____

_____ Por último, el representante de la Fiscalía de Estado, Dr. Pablo Cuellar expresó que adhiere a la valoración del hecho efectuada por la Fiscalía y a la conmoción social que generó.- _____

_____ **VALORACIÓN JURIDICA Y ENCUADRAMIENTO LEGAL.**- Que con la prueba rendida y la legalmente incorporada, el Tribunal se encuentra en condiciones de concluir, con la certeza requerida, tanto en la existencia del hecho como en la autoría por parte del imputado **J A CH.**- _____

_____ Que previo adentrarnos a la valoración del suceso gravoso, resulta fundamental referirnos a las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores, para una cabal comprensión de lo acontecido.- _____

_____ Así, se ha logrado establecer que desde el año 2005, la víctima y el imputado iniciaron una relación de pareja, fruto de la cual nacieron xx hijas, que en la actualidad cuentan con xx y xx años de edad. Si bien la convivencia en un principio transcurría normalmente, con el curso del tiempo se tornó insostenible, a punto tal que el día 7 de Junio de 2014 la Sra. S C radica denuncia por Amenazas con Arma (Dcia. N° 32/14 – fs. 872 del Legajo Policial, con intervención de la Fiscalía Penal VIF N° 3) y finalmente el 22 de Septiembre de 2014, una nueva denuncia penal por Amenazas (AP N° 1923 de Cría 8va.), originándose el Expte. VIF N° 489837/14 del Juzgado de Familia N° 3 (requerido “ad effectum videndi”) iniciado en fecha 22/09/14, en el que Ch –por resolución de fecha 25/9/14– fuera intimado a **abstenerse** de realizar actos de violencia física y psíquica, de proferir insultos, palabras agraviantes, soeces o desplegar conductas amenazantes personalmente o por cualquier medio en contra de la denunciante C A S C, con la prohibición de acercamiento a ella y su grupo familiar, al domicilio, lugar de trabajo y/o donde concurra, pronunciamiento que fuera notificado personalmente (fs. 16/17).- _____

_____ Que pese a encontrarse debidamente anoticiado de la resolución del Juzgado de Familia N° 3, el acusado incumplía, con cabal conocimiento, lo allí dispuesto. Este incumplimiento fue puesto en conocimiento por la Sra. S el 22/10/14 (fs. 13 de la causa VIF agregada como prueba) mediante escrito, a través de su representante. Incluso, tal como lo relatara, la Sra. C, progenitora de la víctima, ésta era reacia a relatar la violencia física y verbal que sufría, dando motivos diferentes, para justificar las lesiones que a veces presentaba y proteger al acusado. No obstante, el último tiempo, dejaba entrever el cansancio en la relación, producto del mal carácter, autoritarismo y mal trato, que originara la ruptura de la pareja. Su hija el día 18/11/2014, concurre a la ciudad judicial, oficina de VIF donde lo encuentra al acusado, sorprendiéndose y atemorizada pidió que un guardia la acompañara. El día 19/11/2014, la víctima tramitó un certificado de residencia y convivencia (que el Tribunal tuvo a la vista), y en esa oportunidad preguntó si ya le habían quitado el arma, respondiéndole personal

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3º Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:

FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

policial afirmativamente y que no se preocupara porque ya había viajado a Tartagal; todo ello según versión de la madre.- ____

____ Así, llegamos al día 20/11/14 a hs. 23:00, aproximadamente, en que acontece el hecho motivo de juzgamiento, donde **J A CH** decide poner fin a la vida de C A S C. Que por referencia de personal policial, Crio. Marcos Antonio Posadas y de averiguaciones efectuadas, según la Jefa de la Dependencia Policial de Tartagal, el imputado que revistaba con el grado de Sargento Ayudante, debía presentarse en su lugar de trabajo el día 17/11/2014, no haciéndolo, solicitando carpeta médica. Se pudo constatar su permanencia en esta ciudad por cuanto el día 18/11/2014, el imputado concurrió espontáneamente al Departamento de Psicología del Poder Judicial (fs. 30/1 del Expte. del Juzgado de Familia N° 3) para que se le practique informe psicológico, fecha que coincidiría cuando se produce el encuentro con la víctima.- _____

____ Que el día de ocurrido el deceso, entre horas 20:00 a 21:00, el imputado efectúa un llamado telefónico a la casa de la Sra. E I C, solicitando hablar con la mayor de las hijas de aquél, a quien le pregunta por la madre, respondiéndole ésta que había salido al centro. En conocimiento de tal situación, se dirige a las inmediaciones del domicilio de la víctima, donde espera su arribo. Y podemos afirmarlo por los dichos de los testigos presenciales (O, C y A) que ven a la víctima descender del colectivo y a un sujeto, con buzo rojo encapuchado, oculto atrás de un árbol, que la sigue y la toma de atrás del cuello con la mano izquierda, golpeándola en el rostro con la derecha, lo que les hizo pensar que era objeto de un asalto. Lo percibido los lleva a acudir en auxilio de la mujer, a quien reconocen como C, hermana de un amigo de ellos y es cuando escuchan que la misma decía “No J, no J”, y seguidamente disparos; al acercarse a recriminarle tal actitud, el imputado les apunta y dispara, provocando que huyeran, quedando la víctima tendida en el suelo.- ____ _____

____ Posteriormente, al ver que el acusado emprende la fuga en dirección al Río Arenales, se aproximan a la mujer caída, observando que le manaba abundante sangre del cuello y la boca, que trataba de incorporarse pero no podía y volvía a caerse, tratan de perseguirlo, no dándole alcance.- _____

____ Ya constituido personal policial y el C.I.F. proceden al levantamiento de la víctima e intentar ubicar al acusado. Que primeramente concurrieron al domicilio de éste, sito en calle Azcuénaga 2350, con resultado negativo, tomando conocimiento que habría abordado un remis de la remisera “Estrella del Oeste”. Y en este punto resulta fundamental la intervención del testigo D M R, quien había ido a dejar a su mujer, operadora de esa remisera y cuando cruzaba el puente al ver varios policías, regresa pasando por la casa de C divisando al hermano y a la madre llorando, enterándose que le habían disparado a C y que el imputado habría tomado un remis de dicha empresa, lo que lo lleva a preguntarle a su esposa a dónde se dirigía ese automóvil, respondiéndole que al barrio 20 de Junio. Regresa al lugar, les informa a los hermanos de C y en autos diferentes se dirigen hacia allí y lo ven venir con una señora; les indica a los hermanos y ellos dijeron “es él”, siendo en esa oportunidad aprehendido por personal policial.- _____

____ Se logró establecer que, luego del hecho, el causante se habría dirigido a las inmediaciones del Río Arenales donde arroja el arma, sube al remis conducido por M quien, a su pedido, lo lleva hacia el centro (Monumento a Güemes), pero luego le dice modificar el destino y va a la casa de la Sra. E Ch (ex pareja), solicitando ingresar al baño donde se lava las manos, la cara y se moja el cabello, para pedirle que juntos fueran a buscar a la hija de la antes nombrada al BESP, comentándole que ese día debía presentarse a declarar pero que lo haría al día siguiente, que diría que estuvo con ella. Y cuando habrían transitado cinco cuadras es detenido, todo lo cual es corroborado en audiencia por la mencionada señora Ch.- _____

____ Respecto a las prendas que vestía, ya no lo hacía con el buzo rojo sino con una remera lila y pantalón jeans mojado a la altura de las botamangas, con manchas sanguinolentas e improntas de pasto y tierra.- _____

____ En horas del mediodía del 21/11/14 es habida el arma en las inmediaciones del Río Arenales, a unos 300 m. del lugar del hecho, con cargador en cuyo interior se encontraba un proyectil trabado en la recámara (ver láminas fotográficas rolantes a fs. 182 vta. del Legajo de Investigación).- _____

____ Que la mecánica del hecho letal, fue esclarecida con el testimonio del Dr. Dib, quien explicó sobre el número de disparos, dirección de los mismos y ubicación de la víctima al recibir los impactos. Que según

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:

FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

autopsia efectuada, el deceso se produce como consecuencia de dos disparos de arma de fuego de grueso calibre: **a)** el primero con el arma apoyada y la víctima de pié sosteniendo el cañón con la mano izquierda en un intento de defensa y causa la herida en el dedo índice, atravesando el brazo derecho provocando la fractura del húmero, luego ingresa en zona peri areolar traspasando la pared costal, pulmón derecho, el corazón (ambas aurículas), la arteria aorta ascendente, región posterior de pulmón izquierdo y sale por la espalda a 3 cm. de la columna vertebral. La dirección de este disparo fue de derecha a izquierda y de adelante hacia atrás, a quemarropa, con signos claros de ahumamiento; **b)** el segundo disparo es efectuado cuando la víctima estaba cayendo, por la espalda, a no más de 50 cm., atravesando el pulmón izquierdo y emerge por la región supra esternal, siendo la dirección fue de abajo hacia arriba y de atrás hacia delante.- _____

_____ En cuanto al medio empleado, se trata de una pistola semiautomática, calibre 9 mm., provista por la Jefatura de Policía al imputado, cuya aptitud para el disparo y grado de celosidad normal fue comprobada; como así que las tres vainas ubicadas en el lugar del hecho fueron disparadas por la misma (fs. 223/8 del Legajo de investigación). Ello se complementa con el levantamiento de rastros de pólvora en la persona de Ch, con resultado positivo en el antebrazo derecho de una “partícula característica”, determinante que proviene con absoluta certeza de residuo de disparo.- _____

_____ El deceso se encuentra plenamente acreditado con la Partida de Defunción obrante a fs. 207 del Legajo de Investigación.- _____

_____ Establecido el *factum* y la autoría, la intención del acusado en lograr el resultado muerte, no plantea discusión alguna, quedando reflejado en el informe de autopsia que da cuenta que las lesiones que provocaron estos disparos fueron fatales, principalmente el primero que en su trayectoria es el que mayor daño causó al haber interesado los dos pulmones y el corazón y conducía indefectiblemente al deceso sin posibilidad de supervivencia e incluso un segundo disparo para asegurar el propósito perseguido. Y aún cuando hubo agonía de 10 a 15 minutos, la posibilidad de sobrevivir era nula. Todo lo cual pone de resalto el propósito delictivo al haber disparado el arma a zonas vitales.-

_____ Por ello el elemento subjetivo ha quedado plenamente probado por: **a)** la agresión ilegítima; **b)** el medio empleado (arma de fuego); **c)** la gravedad de las heridas proferidas en zonas vitales y **d)** el resultado muerte buscado y logrado. No cabe otra conclusión de la clara idea de causar la muerte.- _____

_____ En cuanto a la conducta posterior del acusado demuestra la plena conciencia que tuvo en todo momento y lo prueba el hecho que una vez perpetrado el ataque, se dirigió al Río Arenales donde se deshace del arma y cambia el buzo rojo con capucha que vestía -que no fuera habido- por una remera color lila; ascendió a un remis pidiendo ser llevado al Monumento Güemes, decidiendo otro destino, regresando al B° 20 de Junio, al domicilio de una ex pareja – E Ch- donde se lava las manos y con el argumento de no haber asistido ese día a prestar declaración en sede policial justificaría que estaba con ella, planeando así una coartada. Este derrotero, sumado al anterior (conocimiento que la víctima no se encontraba en su domicilio y debía regresar, y esperarla oculto detrás de un árbol en la parada de colectivo), muestran la lucidez con que actuó denotando que sus actos fueron meditados y preordenados.- _____

_____ Que el descargo del imputado no resiste el menor análisis, por cuanto la mendacidad, en ejercicio del derecho de defensa, quedó totalmente desvirtuado por el cúmulo de pruebas en contra. Pretende descargar su responsabilidad en acciones de la víctima, atribuyéndole incluso relaciones sentimentales, que en modo alguno se probaron. Hizo hincapié que en diversas oportunidades pretendió entregar el arma a la fuerza policial y no se la recibieron porque había que cumplir ciertos requisitos; que el 18/11/14 decidió entregársela a C quien por su corazón humanitario se la recibió, para evitar que él se quitara la vida. Y el día del hecho la fue a buscar para que se la devolviera porque se la entregaría al Oficial Mamaní. En ese momento le preguntó cómo estaban sus hijas y ella le respondió “pelotudo, todavía seguís pensando que J es tu hija”?; le volvió a pedir el arma dos veces y ella le dijo “tomá, estoy cansada, no tengo pareja”. Agarró el arma de la corredera, se remontó sola, se la puso en la cabeza y ella decía “no J, no J; sale el disparo, cae C, la coloca en su pierna izquierda pidiendo que llamen a un médico, le salía espuma por la boca a la persona, estaba descompensada, le quedaba poco tiempo. Continuó relatando que intentó suicidarse y que la gente que había allí le pedía que no haga locuras. Tomó un remis y le

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:

FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

contó al conductor lo que había hecho y de decidió ir a la casa de E Ch. Que nunca la engañó ni le levantó la mano. Admitió que fue al río para tirarse y allí se le debe haber caído el arma.- _____

_____ Estos argumentos han sido totalmente rebatidos por las versiones de los testigos presenciales del hecho (C, O y A y los que tuvieron contacto posterior con él (Ma y Ch). En cuanto a la supuesta entrega del arma que pretendía hacer, del informe psicológico que obra a fs. 30/1 de la causa VIF aportada como prueba, surge la contradicción pues la profesional interviniente consigna que a Ch le preocupaba la posibilidad que le quiten el arma reglamentaria por la denuncia que se investigaba, argumentado que sufriría una baja importante en su sueldo, lo que no le permitiría cumplir con lo acordado por alimentos y que fuera percibido por la psicóloga como un discurso que intentaba manipular la situación y victimizarse.- _____

_____ Por último resulta increíble que quien fuera víctima de su accionar, aún poniendo de resalto el temor que le ocasionaba la cercanía del imputado, aceptara recibir el arma y que justamente ese día la portara mientras hacia compras en el centro.- _____

_____ Que la conducta desplegada en esta oportunidad, conllevan una doble agravante: la relación de pareja preexistente y la violencia de género.- _____

_____ En consecuencia, el análisis del caso debe abordarse bajo un criterio de amplitud probatoria para acreditar los hechos, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia en una relación de pareja conviviente.- _____

_____ Ha quedado sobradamente probada **la relación de pareja** entre la víctima e imputado que se inicia en el año 2005, de la cual nacieron xxx hijas y con intermitencias concluye en Septiembre de 2014 en que C A S C decide ponerle fin. Su existencia fue reconocida por Ch al momento de prestar declaración, relatando detalladamente pormenores de la misma. Es por ello que, corresponde la agravante del inc. 1° del Art. 80 del C.P. que justifica su aplicación cuando se trata de la persona con quien se mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia.- _____

_____ En cuanto a la **calificante por violencia de género** también ha quedado acreditada. En efecto, se estableció la existencia no solo de **violencia física** sino **psíquica**. En cuanto a la primera debemos referirnos a las denuncias efectuadas por la víctima respecto del maltrato que sufría, sumado al propio reconocimiento del imputado que en una oportunidad, al enterarse por comentarios que Jazmín no era su hija... **“sacó la pistola y la llevó al pecho de ella, pero no pudo remontarla, tenía rabia, ganas de pegarle, golpearla y no lo hizo por sus hijas” (sic)**. Este comentario solo surge de sus dichos pero no en prueba alguna. Cabe referirnos al relato de la progenitora de C., al describir una ocasión en la que al llegar al domicilio y verlos salir del baño, el imputado haciendo gala de su hombría le relató que la **“había orinado a C para marcar territorio”**. A ello se suman las desgrabaciones telefónicas obtenidas del celular del imputado y víctima con posterioridad a la denuncia del 22/9/14 (3/10/14 al 18/11/14) siendo innumerables los insultos denigrantes de que era objeto y donde ella le recuerda que no se olvida la vez que le puso el arma en el pecho teniendo a su hijita en brazos y la quiso matar y donde él responde que debió haberla hecho mierda y que no faltaría la oportunidad para ello y le pide incluso que cuando vaya a la audiencia diga todo lo que no denunció, desde que la apuñaló hasta que la quiso matar con el arma y que la abusó en contra de su voluntad, atribuyéndole la existencia de otra relación que era negada sostenidamente por la víctima, haciendo hincapié en que no quería regresar con él a raíz de los malos tratos y por el temor que le tenía y que agradezca que no lo denunció todas las veces que la quiso matar y que la relación no funcionó por culpa de él, admitiendo éste que era así. Llamó la atención el modo de referirse a quien fuera su pareja y madre de sus hijas como “la supuesta víctima” ó “la persona”, como alguien ajeno a su vida en un contexto de total indiferencia.- _____

_____ Lo descripto guarda estrecha relación con el informe psicológico (fs. 95/7 de la causa) que da cuenta que el imputado presenta una personalidad psicopática, con rasgos narcisistas y perversos, que tiende a imponer en los demás su modo de ser y hacer las cosas, sin aceptar otras opiniones, instrumentando comportamiento de manipulación para generar culpa y cuando el otro no responde de la manera esperada se irrita, se queja y puede llegar a reaccionar agresivamente. Tiene sentimientos de inferioridad que intenta disimular y conlleva agresión y dominio. La mujer es ubicada como objeto que entretiene y provoca la mirada; lo femenino

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:

FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

está vinculado y reducido a lo primitivo e instintivo; encubre aspectos hostiles de su personalidad y oculta o niega sus actuaciones agresivas. Sólo recuerda aspectos negativos de la víctima cuestionando su rol de madre y mujer. Sin sentimientos de arrepentimiento ni culpa. Existe una, casi total, coincidencia con las conclusiones de la Lic. María Carolina Are (informe psicológico de fecha 01/12/14, glosado a fs. 13 de la causa VIF agregada como prueba) y los Informes de la División Psico-Social y Laboral de la Policía de la Provincia a cargo de las Licencias Mastrandrea y Cabrera (fs. 608/17 de la causa).- _____

_____ A su vez el informe psiquiátrico refiere a un discurso tenso, rígido, frío, sin resonancia afectiva, personalidad psicopática, impulsivo-agresivo con escasa tolerancia a la frustración y con antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas, que comprende la conducta desplegada y discierne actos socialmente reprochables.- _____

_____ El Legajo Personal de la Policía de la Provincia muestra que su desempeño laboral no fue óptimo y le valieron diversas sanciones por actos de violencia, faltas de respeto e inconductas, que guardan concordancia con la planilla prontuarial (fs. 192/3 y 273/4) donde se registran varias causas, en trámite, por apremios ilegales, hurto, lesiones recíprocas, abuso sexual simple, violencia familiar.- _____

_____ Del anterior relato, no caben dudas que este hecho forma parte del degradante fenómeno social que es la violencia de género y el especial escrutinio que deben cumplir los tribunales cada vez que se presentan casos de violencia en contra de las mujeres.- _____

_____ **La agravante contenida en el inc. 11° del Art. 80 del C.P., indica que el femicidio** implica la muerte de una mujer en un contexto de género por su pertenencia al género femenino (porque es una mujer). Se caracteriza por la presencia de una víctima mujer vulnerable, que es el elemento determinante del mayor contenido de injusto del hecho típico. Se trata, siempre y en todos los casos, de una cuestión de género. El femicidio es un fenómeno atemporal, global y complejo, cuyo concepto es útil porque indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género. Se caracteriza como una forma extrema de violencia contra las mujeres, consistente en dar muerte a una mujer. No se trata de una figura neutral sino de una categoría jurídica distinta y con características distintas que se diferencia de los tradicionales delitos contra la vida o contra la integridad corporal. _____

_____ Que este fenómeno social ha merecido una prohibición especial, a nivel supranacional a través de la “Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (más conocida como la “Convención de Belem Do Pará”, aprobada por Ley 24.632); a nivel nacional con la Ley 26.485 ha merecido una prohibición especial, considerándose violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. La Convención establece, como uno de los deberes de los Estados, condenar todas las formas de violencia contra la mujer, debiendo actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (art. 7 inciso “b”) y a nivel local con la novísima Ley 7.888 (Protección contra la violencia de género).- _____

_____ La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 (ratificada por Argentina en 1985, Ley N° 23.179), cuyo Protocolo Facultativo fue aprobado por la Ley N° 26.171 e incluida en el bloque de constitucionalidad federal por el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, conforma un instrumento internacional que alude a la cuestión de género al condenar en forma expresa la discriminación contra la mujer en todas sus formas. A su vez, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que controla la ejecución de la Convención, incluyó en forma expresa la violencia de género como un acto de discriminación contra la mujer. La IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Beijing el 15 de septiembre 1995 y aprobada en la 16° sesión plenaria, se decanta por la perspectiva de género al establecer el alcance de la “**violencia contra la mujer**” como todo acto de violencia basado en el género, que se ha presentado históricamente como una manifestación desigual de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, como una forma de discriminación contra la mujer y como una interposición de obstáculos

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3º Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:

FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

contra su pleno desarrollo. La mayor penalidad sugerida para los delitos de género no se justifica en el sólo hecho de que la víctima es una mujer y el victimario un hombre, sino en que la mata por ser mujer.- _____

_____ Por último, en lo atinente a los disparos efectuados por el imputado a las personas de P O, E A C y M A cuando intentan intervenir en auxilio de la Sra. S C ha quedado plenamente probado; las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, claramente establecidas y analizadas en todo su contexto con anterioridad, nos conducen a concluir con el grado de certeza, que J A Ch efectuó disparos hacia los nombrados con el arma que instantes antes había utilizado para poner fin a la vida de quien había sido su pareja. Nuestra legislación de fondo no exige que se trate de una persona determinada. Basta pues, que “... se dispare poniendo en peligro la vida de alguna persona, siempre que el disparo se produzca contra alguien... La expresión contra una persona quiere decir físicamente dirigido a ella...” (Soler, Derecho Penal Argentino, T. III, pág. 181).- _____

_____ En consecuencia, tratándose de disparos contra las personas, se configura el Abuso de Armas previsto por el art. 104 del C.P., que es un delito de peligro y la figura fue creada para superar la grave dificultad de establecer cuál fue la finalidad del agente al disparar un arma de fuego contra una persona, por ende sus constitutivos elementos son: **a-** La acción de disparar el arma, como acto querido y consciente del agente; **b-** Que el disparo se efectúe contra una persona, sin que sea menester que se trate de persona determinada y **c-** Que a consecuencia de tal hecho no se ocasionen ni la muerte ni lesiones graves o gravísimas, ni resulte otro delito más grave que el abuso de arma.- _____

_____ Que corresponde asimismo la aplicación del Art. 41 bis del C. Penal, toda vez que en la oportunidad de los hechos se empleó un arma de fuego cuya aptitud quedó probada.- _____

_____ Y así concluimos que J A CH debe responder como autor material y penalmente responsable de los delitos de **HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR MEDIAR RELACION DE PAREJA PREEXISTENTE Y VIOLENCIA DE GENERO, AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO** en perjuicio de C A S C y por **ABUSO DE ARMA DE FUEGO** en perjuicio de P O, E A C y M Ae, **TODO EN C. REAL** (Arts. 80 incs. 1º y 11º, 41 bis, 104, 45, y 55 del C.P.).- _____

_____ **DEL CONCURSO.-** El concurso real representa tanto fáctica como jurídicamente una pluralidad delictiva. La concurrencia o concurso de los hechos puede ser simultánea, es decir, al mismo tiempo o puede ser sucesiva. En este caso, de las pruebas colectadas, surge una reiteración delictiva por parte del imputado **J A CH**, quien perpetra dos ilícitos, con designios criminosos diferentes, ocurridos en momentos temporalmente diferentes, aún cuando fueran sucesivos y con víctimas diversas, por lo que estamos frente a un **CONCURSO REAL** de delitos (Art. 55 del C.P.). Establecida la existencia de los mismos, concurrentes e imputables a una misma persona y en donde la vulneración a los bienes jurídicos protegidos es causada por esos hechos delictivos, que aún cuando fueran casi simultáneos, difieren con muy poco en tiempo, espacio y damnificados, justifica la aplicación de esta normativa.- _____

_____ **DE LA ACCION CIVIL.-** Que los Dres José Fernando Teseyra y Gabriela Mabel Rodríguez actuando en representación de E I C, quien por su parte actúa en representación de los derechos de los menores G M J Ch, J A Ch, C M Mí, G B M y L M M S, hijos menores de la extinta C A S y E I C madre de la nombrada ha concurrido a formular demanda por Daños y Perjuicios en contra de **J A CH** y **LA P DE S** reclamando el pago de la suma de \$ 7.642.482,05 (Pesos: siete millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con cinco centavos) conforme dan cuenta las constancias obrantes a fs. 43/50 del incidente adunado por cuerda floja al principal.- _____

_____ Al momento de la discusión final, el Dr. Teseyra fundamentó su pretensión resarcitoria alegando que, conforme ha quedado demostrado durante la sustanciación de la correspondiente audiencia de debate, la prueba rendida le permite afirmar que C A S fue asesinada por el acusado J A Ch, quien aquel 20 de noviembre de 2014 decidió poner fin a una situación de violencia que lo afectaba gravemente; para ello utilizó el arma reglamentaria que portaba consigo dado su carácter de funcionario policial, con la que le propinó dos disparos que concluyeron con la vida de quien fuera su pareja, conducta que encontrándose legalmente prevista merece reproche penal, conforme lo estatuye el art. 80 incs. 1 y 11 del C.P.. Sobre la base de dichas afirmaciones el actor civil edifica la responsabilidad del encausado por el daño causado con su ilícito proceder a la madre Sra.

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:
FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

E C e hijos menores de edad de la damnificada G M J Ch, J A Ch, G B M y L M M S y la del Estado Provincial a quien endilga la falta de prestación de servicio pues, pese a las reiteradas denuncias efectuadas por la Sra. S, de los hechos de violencia de los que era objeto por parte el acusado, las medidas cautelares adoptadas en el ámbito de los proceso emprendidos, resultaron ineficientes e ineficaces pues jamás fueron cumplidas por la Policía. De igual modo, pese a la constatación sobre la inconveniencia que Ch –quien a la postre resulta ser dependiente del Estado Provincial dada su calidad de funcionario policial–, continuara portando el arma reglamentaria, la administración estatal nada hizo al respecto, desatendiendo los compromisos internacionales adquiridos y según lo dispone el **art. 7 de la Convención de Belém Do Pará**. Entendiendo que a ello debe agregarse que el hecho fue cometido con el arma de fuego suministrada y de propiedad de la policía provincial, que como tal es una cosa riesgosa, lo que torna de aplicación lo normado por el art. 1113 del entonces vigente Código Civil por lo que entiende que, tanto el acusado como el estado provincial deben responder por el daño causado por la muerte de la Sra. C S a consecuencia del accionar del acusado, por lo que solicita se **condene al acusado y a la P de S a pagar la suma de \$ 2.642.482, estimada orientativamente en concepto de valor vida y en \$1.000.000 en concepto por el daño moral ocasionado a cada uno de sus cuatro hijos y a la madre de la extinta, lo que totaliza la suma de \$ 7.642.482 reclamados en su demanda, o lo que en mas o en menos resulte conforme la discrecionalidad judicial a la que habilita lo dispuesto por el art. 29 del CP, con mas los interese que se estimen adecuados a partir del acaecimiento del hecho y costas, ellos con sustento en lo dispuesto por los Arts. 5 de la Constitución Provincial, 7 de la Convención Belém Do Pará,, 29 de la Constitución Nacional, 1109 y cc. del Código Civil y 29 del C.P.-** _____

_____ Al respecto, la Dra. María Gabriela Arellano en representación de J A Ch, en sus alegatos al contestar la demanda civil, solicitó la disminución del monto de la demanda, en razón de la capacidad patrimonial y solvencia de su pupilo, poniendo de relieve que tanto G y J ambas de apellido Ch, serán herederas forzosas de J A Ch, solicitando que dichos elementos sean valorados y considerados al momento de adecuar proporcionalmente la pretensión resarcitoria reclamada por el actor civil.- _____

_____ Por último, en representación de la P de S, el Dr. Pablo Cuellar con remisión a la contestación de demanda oportunamente efectuada, según consta a fs. 55 del mentado incidente, solicita la exclusión de la responsabilidad del estado provincial. Sostuvo con cita de doctrina que avala su postura, que una adecuada aplicación del principio de congruencia impiden el tratamiento de aquellos hechos extraños al hecho principal y resultan ajenos a su causalidad. Que la alegada falta de retiro del arma reglamentaria al Sr. Ch y la inactividad que se le achaca a la P ante las denuncias formuladas por la damnificada e invocadas por el actor como condiciones que favorecieron o facilitaron la conducta del imputado, resultan ajenas a la causalidad del hecho investigado en el presente proceso; por lo que entiende que su tratamiento se encuentra vedado para esta instancia. Que en caso contrario se violaría el citado principio de congruencia, con clara afectación del derecho de defensa de su representada por lo que considera que dichas cuestiones deben intentarse por la vía contenciosa administrativa, fuero que resulta competente en razón de la materia.- _____

_____ Sin perjuicio de ello, con cita de precedentes jurisprudenciales del máximo Tribunal local y de la Corte Federal, predicó ampliamente sobre el marco conceptual edificado en torno a la falta de una regular prestación de servicio y a los recaudos que deben satisfacerse para que ello pueda generar responsabilidad estatal. Sostuvo al respecto que la falta de servicio importa una responsabilidad objetiva pero además debe ponderarse y apreciarse en el caso concreto la naturaleza de la actividad que el Estado está prestando, los medios con los que cuenta y la previsibilidad en el hecho. Que la mera existencia de un poder de policía no resulta suficiente para atribuir responsabilidad al estado provincial por un evento en el cual ninguno de sus órganos ha tenido participación. Señaló además que el servicio de seguridad no se identifica con una garantía absoluta, que en un determinado contexto los ciudadanos no sufran perjuicio alguno derivado de la acción de terceros por los cuales el estado no debe responder. De igual modo descalificó la pretensión de la actora sustentada en la propiedad por parte de la P del arma empleada por Ch para cometer el delito atribuido, aseverando que las circunstancias que rodearon el hecho derivan necesariamente en la exención de responsabilidad estatal contenida en el último párrafo

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:

FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

del art. 1113 del Código Civil sobre el que alega ampliamente con cita de precedentes jurisprudenciales dictados por la Corte local que abonan su posición y según el cual el dueño o guardián de la cosa no será responsable si la cosa fue usada contra su voluntad. Solicitando se resuelva en consonancia con dicho criterio jurisprudencial y conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece la obligatoriedad de los tribunales inferiores respecto de aquellos pronunciamientos y deja formuladas las reservas de acudir casación y planteado el caso federal.- _____

_____ Al respecto, corresponde tener presente que ha quedado acreditado el vínculo existente entre E C y de los menores G B M, L M M S, G M J Ch, J A Ch con la damnificada, ello en virtud de las actas de nacimiento obrantes a fs. 7/11 por lo que, conforme su calidad de herederos forzosos de C A S C cabe tenerlos como legitimados activamente para obrar.- _____

_____ Distinta debe ser la conclusión respecto a C M, cuyos derechos han sido originalmente invocados en el escrito de concreción de demanda pero sobre quien la parte nada ha expresado ni ha acreditado el vínculo existente con la directa damnificada por el hecho que conforma el presente proceso, lo cual indica la falta de acreditación de su legitimación activa y excluye toda consideración en relación al nombrado.- _____

_____ En tanto, como demandados, la P de S y el imputado J A Ch estuvieron legalmente representados por el Dr. Pablo Cuello y los Dres. Mario López Escotorín y María Gabriela Arellano respectivamente, quedando plenamente garantizada la bilateralidad del proceso.- _____

_____ Admitidas dichas condiciones, corresponde examinar la procedencia de la acción civil incoada, contra quienes se considera que son los civilmente responsables del evento dañoso ocasionado a C A S C quien resultara muerta a causa de la conducta penalmente reprochable al enjuiciado Ch y que en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho, cabe remitirnos *brevitatis causae* a lo probado y valorado al momento de conformar el *factum* del presente proceso.- _____

_____ Consecuentemente acreditada con certeza indubitable la autoría material por parte de J A Ch quien con su proceder ha desplegado una conducta merecedora de reproche penal, no existe duda alguna de su responsabilidad civil por los daños morales y materiales provocados por su accionar ilícito, de donde se deriva, claramente comprobado, el nexo causal existente entre la autoría y el resultado dañoso, correspondiendo hacer lugar a la demanda civil instaurada en su contra conforme lo preceptuado por los arts. 1077, 1078, 1083 del C.C. y 29 inc. 2° del C. Penal.- _____

_____ Párrafo aparte merece la pretensión resarcitoria incoada contra la P de S. En tal exégesis liminarmente es dable dejar sentado que el Estado Provincial resulta garante de un mandato expreso y determinado en reglas de derecho y que por su parte resultan de orden público.- _____

_____ En efecto, conforme fuera precedentemente señalado, el marco normativo en el que se inscribe el presente caso, remite inexorablemente a las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belem do Pará cuyo art. 7°, además de condenar en forma expresa todas las formas de violencia contra la mujer y comprometerse a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, establece claramente la responsabilidad del Estado. Así, entre otras disposiciones de igual tenor, el inc. a) del citado artículo, prescribe que es deber de los Estados Partes el de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esa obligación. Por su parte el inc. b) prevé que los Estados Partes deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. En tanto en el inc. c) se establece el deber de incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.- _____

_____ Así trazados dichos lineamientos- como ya se apuntara- , han merecido acogida legislativa en el orden nacional y provincial mediante la sanción de las leyes 26.485 y 7.888 respectivamente.- _____

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:

FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

_____ Debiendo poner de resalto que el fenómeno de la violencia de género, ha merecido en el orden provincial la emisión del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2654/14 de fecha 8/9/14 mediante el cual se declaró La Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género, dispositivo que posteriormente fue convertido en Ley 7896. Como fundamento de la emisión de dicha norma el estado provincial consideró, entre otros aspectos, que las agresiones, prácticas discriminatorias y delitos que constituyen violencia de género no solo producen daños sufrimiento o muerte para cada mujer que lo padece, sino que además priva a la sociedad de la participación plena de las mujeres en todas las esferas de la vida. Que tal situación requiere la urgente implementación de políticas publicas que efectivamente garanticen por un lado la prevención y por otro la asistencia integral de las mujeres que padecen violencia de género.- _____

_____ En dicho marco conceptual, en el caso de marras la omisión a un mandato expreso y determinado contenido en las reglas de derecho citadas por parte del Estado Provincial resulta palmario.- _

_____ Al respecto cabe recordar que la responsabilidad del Estado puede ser originada tanto por su actividad como por su comportamiento omisivo: un “no hacer”. En este último caso, lo que lo convierte en un ilícito sancionable es que el mismo constituya un deber jurídico que el sujeto debió cumplir. Por otra parte, en el derecho público no existe un texto específico que contemple lo atinente a la obligación del Estado por las consecuencias de sus hechos o actos de abstención. Por ello, su tratamiento jurídico básico debe efectuarse recurriendo a la norma del Art. 1.074 del Código Civil que permite ubicar en ella el tema de la responsabilidad del Estado por sus comportamientos o actitudes omisivas o de abstención.- _____

_____ Por su parte, según nos enseña prestigiosa doctrina y de acuerdo a lo sostenido en diversos precedentes jurisprudenciales, el ilícito omisivo no puede responder a un principio amplísimo cual es el del *neminem laedere*, pero eso no significa que se requiera una omisión típica, a la manera del delito penal. Lo que se exige es que el Estado se enfrente a una situación en la cual está obligado a actuar; esa obligación no es menester que sea expresa sino que basta con que se den tres requisitos: **a)** la existencia de un interés normativamente relevante, sea en relación cualitativa o cuantitativa, **b)** la necesidad material de actuar para tutelar tal interés y **c)** la proporción entre el sacrificio que comporta el actuar y la utilidad que se persigue con el accionar (según indica Giovanni Duni - citado por Aída Kemelmajer de Carlucci in re “Torres, F. c/Pcia. De Mendoza”, La Ley 1989-C-511). Consecuentemente cabe concluir que resultan aplicables a la abstención ilícita los mismos requisitos derivados del régimen general de responsabilidad.- _____

_____ Se exige, en definitiva, en términos generales, para que se concrete la responsabilidad del Estado: **a)** imputabilidad del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; **b)** falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones impuestos por la Constitución, la ley o el reglamento; **c)** la existencia de un daño cierto y **d)** la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular. En este aspecto, tratándose de una omisión, la ausencia de actividad debe producir un daño que sea consecuencia directa de la misma (conf. BELTRAN GAMBIER, “Algunas reflexiones en torno a la responsabilidad del Estado por omisión a la luz de la jurisprudencia”, LL 1990-E-617, en esp. pág. 623).- _____

_____ El Estado resultará entonces civilmente responsable siempre que se acredite una relación causal adecuada entre el incumplimiento de su obligación y el daño producido, es decir, cuando el damnificado demuestre la existencia de un obrar u omisión de un deber a cargo el Estado, a consecuencia de lo cual hubiese resultado un perjuicio.- _____

_____ De ello se deriva, en principio, que el Estado responde por sus simples actos omisivos cuando existe una norma que imponga el actuar. La simple omisión que genera el deber de reparar es aquella que guarda adecuada relación de causalidad, es por ello que resulta menester una estricta apreciación del nexo causal. Recordando al respecto que la omisión es causal cuando la acción esperada hubiere probablemente evitado el resultado, en otros términos, la relación causal se establece juzgando la incidencia que el acto debido, de ser realizado, hubiere tenido con respecto al resultado o a su evitación.- _____

_____ En tal exégesis, tal como ha quedado acreditado en el caso de marras, C A S C hubo de acudir por ante la autoridades competentes a denunciar los hechos de violencia de los que era objeto por parte del acusado, mucho antes de que aconteciera su infortunado deceso, tal como ha quedado acreditado en virtud de las denuncias

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:

FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

efectuadas en fecha 7/6/14 y el 22/9/14, lo que motivara no solo el inicio del proceso que tramitó mediante Expte. VIF N° 48.937/14 del Juzgado de Familia N° 3 donde se dispusieron las medidas cautelares correspondiente, sino que hubo de determinar la intervención del órgano administrativo del cual resultaba dependiente el enjuiciado, esto es la Policía de la P de Sa.- _____

_____ Dichas circunstancias indican claramente que hubo un requerimiento expreso tendiente a la protección de la víctima, quien no se limitó al mero anoticiamiento de los hechos, sino que en fecha 22/10/14, C S, dio a conocer la falta total de cumplimiento de las medidas de prohibición de acercamiento impuesta al encausado, tal como consta a fs. 13 del Expte. VIF precedentemente citado.- _____

_____ Que por su parte, la policía de la provincia –amén la condición de personal dependiente de dicha institución estatal– hubo de tomar acabo conocimiento de la actualidad y gravedad de los hechos denunciados por S.- _____

_____ Basta para corroborar ello detenernos a considerad las constancias adunadas a fs. 625/9 del principal de donde surge que en fecha 13/11/14 la División Psicosocial y Laboral de dicho organismo, a través de las Licenciadas Mastrandrea y Cabrera señalan que toman intervención a partir del informe de relevancia de Comisaría Octava en el que se da a conocer el contenido de la denuncia radicada por C A S C en contra del Sargento Ayte. J A Ch por lo que es requerida su intervención en el ámbito de sus competencias. Que en tal ocasión fue la licenciada Mastrandrea quien inicialmente puso de resalto la efectiva constatación de la conflictiva relación socio familiar que atravesaba la pareja conformada por S y Ch, observando en éste cierto desequilibrio emocional, lo cual impactaba de modo negativo en sus relaciones familiares y afectaba también su salud psicofísica, no existiendo canales de comunicación efectivos entre los miembros de la pareja, pues C evitaba responder a los llamados de Ch ante las agresiones verbales que recibía del nombrado quien, por su parte evidenciaba dificultades para controlar su emociones.- _____

_____ Desde lo psicológico, las conclusiones de la Lic. Carrizo aparecen altamente significativas cuento al respecto, tras haber entrevistado al incoado y administrado diversos test, informa entre otras cuestiones que; el Sgto. Ayte. Ch **“tiene los estereotipos del rol del hombre y la mujer muy marcados, arraigados a una cultura patriarcal”**. (lo resaltado nos pertenece).- _____

_____ Que conforme la apreciación diagnóstica y nivel dinámico efectuado, Ch evidencia indicadores e inestabilidad emocional no encontrándose nivel psíquico en condiciones de ejercer las funciones de defensa y seguridad. Siendo su pronóstico reservado, considerando necesario se desempeñe en tareas de menor complejidad y responsabilidad a fin de evitar descompensaciones y mantener su estabilidad psíquica.- _____

_____ No obstante tales antecedentes, en fecha 20/11/14 frente a la inactividad preventiva del Estado, Ch dio muerte a C S mediante dos disparos que efectuó con el arma de fuego que portaba consigo conforme su condición de funcionario policial.- _____

_____ Por ende, resulta palmaria la existencia de un interés normativamente relevante que debió ser atendido por el Estado, cual es la prevención de violencia de género en todas sus expresiones; de allí la necesidad de actuar para tutelar tal interés, lo que no ha ocurrido en el caso de marras, ello toda vez que el estado provincial omitió prestar el servicio necesario para concretar el mandato impuesto por la ley de actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer, como así también el deber de incluir en la legislación vigente aquellas normas que sean necesarias para que, con la diligencia debida, se concrete de manera efectiva y eficiente el propósito de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer adoptando las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; quedando así demostrado que ha incurrido en falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones impuestos por la Constitución y las leyes; lo que resulta imputable a un órgano del estado por sus funciones ó en ocasión de ellas, lo que operó como nexo causal entre el hecho administrativo y el daño ocasionado a la particular damnificada.- _____

_____ Consecuentemente y ceñida objetivamente la evaluación de la responsabilidad de la P a la prestación del servicio, no estando controvertida la causal del fallecimiento de la víctima, debe destacarse que la responsabilidad del Estado por los actos u omisiones de sus órganos es directa y se encuentra fundada en la idea objetiva de la falta de servicio (art. 1.112 CC), quedando subsumido dentro de este concepto general todos los

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3º Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:
FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

elementos de la responsabilidad civil y en particular lo atinente a la ilicitud del acto de la administración pública por no ejecutar el acto a que estaba obligada por medio de sus agentes (conf. BUSTAMANTE ALSINA, J., “La Responsabilidad del Estado en el ejercicio del Poder de Policía”, LL, 1990-C, pág. 429).- _____

_____ Siendo éste y no otro el fundamento que da origen a la responsabilidad estadual, pues asiste razón al civilmente demandado cuando alega sobre la aplicación de las eximentes de responsabilidad previstas por el art. 1113 del Código Civil, en tanto ha quedado acreditado que el ilícito cometido por el codemandado Ch carece de vinculación con tareas que le fueron encomendadas como agente de la institución policial y que las lesiones y posterior óbito de S se motivaron en situaciones ajenas a la prestación del servicio, que no fueron consentidas siquiera tácitamente por el organismo, y responden solo a motivos de exclusiva índole personal, ajenos a la función policial (CSJN fallos 320:613 – CJS Fallos 321:1776, 102:797, 116:287, 183:699/712).- _____

_____ Es que la responsabilidad del Estado por los actos de sus órganos (agentes con competencia para realizar los hechos o actos pertinentes que dan origen a los daños) es siempre una responsabilidad directa, fundada en la idea objetiva de la falta de servicio, aun cuando no excluye la posibilidad de que se configure la falta personal del agente público (cfr. CASSAGNE, Juan C, “Derecho Administrativo”, Tº I, p. 298). Una de las claves para determinar la responsabilidad estatal por omisión se encuentra también en que el incumplimiento debe ser de una obligación legal expresa o implícita (art. 1074, Cód. Civil) y no de un deber genérico o difuso, siempre y cuando sea razonable y posible esperar que el Estado actúe en determinado sentido para evitar daños en las personas o en los bienes de los particulares.- _____

_____ De lo expresado, se colige que el Estado provincial, desde este ángulo, es responsable por la falta de servicio, en tanto omitió ejercer un debido control y adoptar eficazmente su posición de garante.- _____

_____ Dichas razones permiten colegir que en el caso de autos, exclusivamente frente al incumplimiento de la misión que le fuera encomendada, el estado provincial se encuentra obligado a reparar el daño causado.- _____

_____ **DE LOS RUBROS RECLAMADOS EN LA DEMANDA. DAÑO MATERIAL.-** Entrando al análisis del resarcimiento pretendido, cabe recordar que la indemnización por daños requiere la prueba de su existencia real y concreta, debiéndose acreditar fehacientemente. En tal exégesis se advierte que con la muerte de C A S C se vulneró uno de los derechos fundamentales más importantes, cual es la vida de una joven mujer de 33 años de edad, madre de cuatro hijos menores de edad e hija de una mujer que debe afrontar con entereza el infortunio de la pérdida de su hija mayor, como así también la frustración y daño al proyecto de vida por su muerte.- _____ Como es sabido, para fijar el monto de indemnización, no es adecuado admitir el daño material con un criterio matemático, por cuanto ello equivaldría considerar a la víctima como una unidad económica de producción, situación que no corresponde pues debe destacarse que la vida humana no tiene valor económico *per se*, ello toda vez que, la supresión de una vida, aparte del desgarramiento del mundo afectivo que produce, ocasiona indudables efectos de orden patrimonial como proyección secundaria de aquel hecho trascendental, y lo que se mide en signos económicos no es la vida misma que ha cesado, sino las consecuencias que sobre otros patrimonios acarrea la brusca interrupción de una actividad creadora, productora de bienes. En ese orden de ideas, lo que se llama elípticamente la valoración de una vida humana no es otra cosa que la medición de la cuantía del perjuicio que sufren aquellos que eran destinatarios de todos o parte de los bienes económicos que la extinta producía, desde el instante en que esta fuente de ingresos se extingue no cabiendo duda alguna, que era la actora, a la postre la madre de hijos menores de la infortunada damnificada, quienes resultaban destinatarios de los bienes económicos de la hija y madre cruelmente asesinada por su ex pareja por lo que, con arreglo a las previsiones del Art. 1085 del C.C. le corresponde a ellos obtener la reparación del daño material sufrido.- _____

_____ En cuanto a lo que se entiende por proyecto de vida, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dijo que “... *el concepto de proyecto de vida tiene un valor esencialmente existencial, atendiéndose a la idea de realización personal integral... La búsqueda de la realización del proyecto de vida devela, pues, un alto valor existencial, capaz de dar sentido a la vida de cada uno...*” (Corte IDH, caso “Gutiérrez Soler v. Colombia, Serie C, nº 132, Fondo, reparaciones y costas, sentencia del 12/9/05). Es decir, pone el acento en la vocación, aptitudes,

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:

FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

circunstancias, potencialidades y aspiraciones de la persona que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.- _____

_____ Por su parte la C.S.J.N. ha sostenido en materia civil, laboral y de familia, que el derecho a conformar el propio proyecto de vida viene garantizado constitucionalmente y que es exigible la reparación de la frustración del desarrollo pleno de la vida que implique una reformulación del proyecto de vida (C.S.J.N., 10/8/10, “Ascuá, Fallos, 333:1361).- _____

_____ En esa línea de pensamiento cabe considerar si el proyecto de vida de C A debe ser objeto de ponderación, y la respuesta, sin lugar a dudas, debe ser afirmativa por cuanto ésta modificación traumática a dicho proyecto tiene incidencia e impacta no solo en el afectado sino en su familia.- _____

_____ No cabe dudas que C S C, era una joven y abnegada mujer, dispuesta superar los obstáculos y desafíos que su historia de vida le imponían, con denodado esfuerzo, tesón y sacrificio; sintiéndose inspirada en un claro propósito de superación.- _____

_____ En tal sentido resulta significativo el testimonio de su madre cuando señaló que C era trabajadora, alegre, que desde que se había separado de Ch, cuando regresó a ésta ciudad, al poco tiempo comenzó a trabajar e incluso desde su arribo a ayudarlo en la manufactura de artesanías, con cuyo producido contribuían de consuno a incrementar los ingresos del grupo familiar,; que eran sus deseos terminar de estudiar, que era buena madre, criando a sus hijos con valores y educación. Sintetizando y evidenciando su profundo dolor por la pérdida la testigo dijo: “C era buena hija, amiga y compañera, que su muerte la ha devastado, a punto tal de sentirse como madre muerta en vida”. De tales datos surge evidente y cabe tener por acreditado que C contribuía con el sostén diario no solo de sus hijos sino con el de su propia madre quien carecía de otras contribuciones que no fueran las derivadas de su labor como artesana, lo que proyectaba como una actividad conjunta con elevadas expectativas de progreso por la colaboración que le brindaba su hija; máxime teniendo en cuenta su juventud y el futuro proyecto de vida que abrazaba con total entusiasmo consistente en concretar sus estudios y adoptar una profesión que, sin lugar a dudas, mejoraría sus condiciones económicas y las de su entorno mas cercano, tal como se lo había hecho saber la infortunada mujer a su madre cuando le manifestaba que aguardaba con ansias dar inicio a estudios universitarios , lo que fue truncado ante su muerte.- _____

_____ Que tales condiciones de la extinta han sido también puestas de resalto hasta por el propio incoado, quien dijo que C era muy trabajadora, colaborando incluso personalmente en la construcción de la vivienda que habitaron juntos en la ciudad de Tartagal; que una vez iniciada la convivencia C, no se limitó a atender los quehaceres hogareños y la educación de los hijos, sino que pronto adoptó un oficio realizando cursos relacionados con la telefonía celular lo que le permitió aportar ingresos económicos que contribuyeron a mejorar las condiciones de vida del grupo familiar y que, cuando retornó a Salta, se ocupó de buscar un trabajo y también capacitarse como personal de seguridad privada.- _____

_____ A ello cabe adunar los propios dichos de la joven que surgen de los informes que dan cuenta los mensajes de texto que hubo de intercambiar con el acusado, momentos previos al fatal desenlace, que acuden como silentes testigos del truncado proyecto de vida que poseía la víctima, quien pese a la degradación y humillación permanente a la que era sometida por el encausado, daba cuenta de su férrea voluntad de progresar, poniendo de manifiesto su decisión de estudiar y obtener un título (fs. 635 vta).- _____

_____ Debe evaluarse también que bien podría haber desarrollado una actividad laboral hasta que llegara la edad de obtener los beneficios jubilatorios, sin dejar de tener en cuenta que hoy en día por lo general se continúan desarrollando tareas pasados los 65 años de edad, razones por las que se considera prudente fijar como indemnización por el valor vida la suma de \$ 1.000.000 (Pesos: Un millón) a favor de los demandantes dividido en partes iguales para cada uno de ellos, con más los intereses judiciales, con la tasa promedio del Banco Nación para sus operaciones de crédito desde la fecha de acaecido el deceso y hasta la de su efectivo pago.- _____

_____ **DEL DAÑO MORAL.-** En cuanto al daño moral, el Art. 1078 del C.C, contempla expresamente su reparación en su último párrafo.- _____

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3º Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:

FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

_____ Así entonces, lo que se persigue es reparar a la madre e hijos de la víctima, además de por la pérdida material de la vida de su hija y madre, por el sufrimiento, la lesión a los sentimientos y afectos más íntimos, no solo por su intensidad sino por su perdurabilidad, teniendo en cuenta que el hecho ilícito denunciado fue la causa fuente generadora de las aflicciones que afectan a aquellos con tan irreparable pérdida.- _____

_____ En tanto el daño moral tiene carácter resarcitorio y no sancionatorio, resulta irrelevante en tal sentido la pena a prisión impuesta al respecto, más aún cuando los daños material y moral ocasionados y probados, resultaron ciertos.- _____

_____ Así pues, en el daño moral por muerte de un hijo cabe apreciar no sólo el dolor que aparea la muerte de un ser querido, sino también la situación espiritualmente disvaliosa que significa, como ruptura de un plan de vida y frustración de un elenco de expectativas afectivas.- _____

_____ A ello cabe adicionar el sufrimiento infringido a sus xxx pequeños hijos quienes dependía del exclusivo cuidado, atención y afecto de su madre, no debiendo desatender en este tópico la escasa edad de J quien debió transitar los albores de su vida dando sus primeros pasos sin la contención y cuidados amorosos de una madre, lo que no resulta muy diferente en relación a G, quien con sus escasos xxx años, debe afrontar la pérdida de su progenitora pretendiendo entender cual es el motivo de su ausencia y lo que en modo alguno se ve mitigado en el caso de G B y LM, quienes ingresando en la adolescencia han visto signado su destino por adolecer nada mas y nada menos que de los cuidados de su madre. - _____

_____ En ese orden de ideas, la evaluación del perjuicio moral es tarea delicada, al no poder pretenderse dar un equivalente y reponer las cosas a su estado anterior, como en principio debe hacerse de acuerdo con el Art. 1083 del Código Civil, pues el dinero no cumple una función valorativa exacta, el dolor no puede medirse o tasarse, sino que se trata solamente de dar algunos medios de satisfacción, lo cual no es igual a la equivalencia.- _____

_____ Surge del art. 1.078 del C.C., con claridad suficiente, que el bien perjudicado puede ser la persona humana y se requiere una traducción o estimación pecuniaria, directa o indirecta. De donde no habría daño a la persona por un mal a ella causado, si no fuera posible una cuantificación dineraria. El llamado daño moral no es, entonces, un daño extraeconómico o extradinerario; aunque puede calificárselo, como extrapatrimonial porque recae sobre la persona y no sobre el patrimonio (Mosset Iturraspe, J. Responsabilidad por daños, t. V, El daño moral, Rubinzal Culzoni, Santa fe, 1999, p. 9 y ss.; Pizarro R. D., Daño moral, Hammurabi, Bs. As., 1996, p. 35 y ss.; Zabala de González, M. Resarcimiento de daños, Hammurabi, Bs. As., 1999, p. 178 y ss.). En cuanto al monto de la indemnización, en el estado actual del Derecho Argentino, la determinación de la cuantía de la indemnización por daño moral constituye un problema de solución aleatoria y subjetiva, librado al criterio del juzgador. Ello es así, evidentemente, por la falta de correspondencia entre un perjuicio espiritual y el patrón dinerario con que se resarce. Pero, además, debido a que falta todo criterio normativo regulador, que establezca algunas pautas comunes, con lo cual el tema queda abandonado a la intuición y discrecionalidad judicial.- _____

_____ Sin perjuicio de ello, consideramos oportuno fijar pautas a efectos de contar con ciertos parámetros orientadores en la materia, a saber: edad de la madre e hijos de la persona extinta, a la fecha del deceso, sexo de los damnificados, sus circunstancias personales, aspectos que hacen a la vida de relación, condición socio-económica, gravedad del daño, repercusión de las secuelas en la vida de relación, como también la índole del hecho generador del daño, las circunstancias vividas y protagonizadas en el momento del incidente, las angustias vividas por la abrupta muerte, los demás sufrimientos y padecimientos, etc. Como se observa, todas estas pautas giran en torno a la víctima y no alrededor del victimario, pues la tendencia generalizada de la jurisprudencia apunta a la teoría resarcitoria que le da fundamento jurídico.- _____

_____ La fijación del importe del daño moral se halla sujeto a cánones objetivos como así también a la prudente ponderación sobre lesión a las afecciones íntimas de los damnificados, los padecimientos experimentados, es decir, agravios que se configuran en el ámbito espiritual de las víctimas y que no siempre resultan claramente exteriorizados, hallándose así sujeto su monto a una ponderada discrecionalidad del juzgador.- _____

_____ Consecuentemente teniendo en cuenta tales pautas mensurativas, se considera razonable fijar por el Daño Moral padecido, por el fallecimiento de C A S C, la suma de \$ 1.600.000 (Pesos Un Millón Seiscientos Mil) a favor de los demandantes dividido en partes iguales para cada uno de ellos, con más los intereses

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:
FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

judiciales, con la tasa promedio del Banco Nación para sus operaciones de crédito desde la fecha de acaecido el deceso y hasta la de su efectivo pago.- _____

_____ Por las consideraciones de hecho y de derecho expresadas corresponde hacer lugar a la Demanda Civil por Indemnización de Daños y Perjuicios interpuesta por los Dres. José Fernando Teseyra, Gabriela Mabel Rodríguez y Mariana Romano y en su mérito condenar a **J A CH y a la P DE S** en forma solidaria, conjunta y mancomunadamente, a pagar a E I C y a los menores G M J Ch, J A Ch, G B S, L M M S, la suma total de \$ 2.600.000 (Pesos Dos Millones seiscientos mil), en concepto de reparación integral del daño causado por la muerte de C I A S C, con mas los intereses desde la fecha de ocurrido el hecho hasta su efectivo pago, conforme la tasa promedio del Banco Nación para sus operaciones de crédito y lo sea en partes iguales a cada uno de los nombrados, **CON COSTAS**, de conformidad a los Arts. 29 inc. 2º del CP, 43, 1074, 1.077, 1078, 1083, 1113, sucesivos y concordante del Código Civil y Arts. 30, 113,115,128,485,617, 618 y cctes del C.P.P.- _____

_____ **DE LOS HONORARIOS.**- Corresponde en esta instancia resolver sobre los honorarios de los Dres. Mario López Escotorín y María Gabriela Arellano, como defensores del imputado y los Dres. José Fernando Teseyra, Gabriela Mabel Rodríguez y Mariana Romano, en su calidad de Patrocinantes Letrados de la Querella Particular Conjunta; con esa finalidad, en el marco de lo previsto por Ley Nº 6.730/94, Decreto Nº 1.173/94, Decreto Ley 324/63 y conforme lo dispuesto por los Arts. 544 y 548 del C.P.P. y teniendo en cuenta la labor profesional desplegada, importancia del proceso, cuestiones de derecho planteadas, asistencia a audiencias y resultado obtenido, considera el Tribunal fijarlos en la suma de \$ 18.000 (Dieciocho Mil Pesos) en forma solidaria y conjunta, por la labor desarrollada en autos a cargo de su defendido, en el caso de los dos primeros y en la suma de \$ 18.000 (Dieciocho Mil pesos) para los segundos mencionados y a cargo de los condenados.- _____

_____ **DEL SECUESTRO.**- Que existiendo elementos secuestrados en estas actuaciones (fs. 9, 15, 31, 32, 73, 74, 75, 76, 235, 236, 237 del Legajo de Investigación) debe **DIFERIRSE** su destino, para la oportunidad que la presente quede firme.- _____

_____ **DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PENA DE PRISION PERPETUA.**- Que corresponde expedirnos, previo a la aplicación de la pena, sobre el planteo de inconstitucionalidad introducido por la defensa y cuyos fundamentos se reprodujeron en párrafos anteriores. Para ello, debemos partir del principio de legalidad, como garantía fundamental del ordenamiento represivo, establecido en el Art. 18 de la Constitución Nacional que exige una “doble precisión” de conducta y sanción, las cuales se deben encontrar previstas con anterioridad al hecho por ley. Resulta entonces, que es atribución exclusiva del Poder Legislativo Nacional la determinación de cuáles son los intereses que deben ser protegidos mediante amenaza penal del ataque que representan determinadas acciones y en qué medida debe expresarse esa amenaza para garantizar una protección suficiente. Es este poder quien tiene la facultad constitucional de disminuir o aumentar la escala penal cuando lo estime pertinente. Nuestro ordenamiento de fondo, en el Libro Primero, Título II De las Penas, en el Art. 5º establece cuáles son las penas posibles de aplicación y en el 6º, 9º y 13 alude concretamente a la prisión perpetua, en referencia a la modalidad de cumplimiento (lugar, régimen de trabajo, etc.).- _____

_____ Establecida la sanción en la normativa de fondo, que legalmente faculta a su imposición, no advertimos contraposición con lo estipulado el Art. 18 de la Constitución Nacional, incoado por la defensa, toda vez que allí se alude a la necesidad de que las cárceles sean sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de las personas allí detenidas, prohibiéndose expresamente la imposición de tratos crueles, degradantes o inhumanos; pero ello hace referencia a la fase ejecutiva de la pena y a la privación de la libertad en general, pero no a la pena en sí misma. Lo cierto es que la aplicación de una sanción es la respuesta estatal a una infracción jurídico penal y el único límite impuesto al Poder Judicial (a través de los órganos encargados de su aplicación) está dado por el marco de la escala penal fijada, respetando los principios de proporcionalidad, razonabilidad y humanidad.- _____

_____ Siempre se sostuvo que la declaración de inconstitucionalidad es un acto de suma gravedad institucional, ya que el Código Penal ha sido debidamente sancionado y promulgado, de acuerdo a los mecanismos previstos por la Carta Magna y aquella sólo opera cuando la repugnancia de una norma con la cláusula constitucional sea manifiesta, clara e indudable. Y que, sentar lo contrario desequilibraría el sistema constitucional de los tres poderes y la actuación de uno de ellos destruiría la función de los otros.- _____

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:
FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

_____ No desconocemos la gravedad de la sanción prevista, para el hecho bajo juzgamiento, pero la justicia tampoco podemos desconocer la pena fijada para el injusto penal en el Art. 80 del C. Penal y que, en lo referente a situaciones de violencia de género, en su último párrafo impide la aplicación de circunstancias extraordinarias de atenuación cuando se hubieren realizado actos de violencia contra la mujer víctima. Con ello queremos significar que no se pueden dar soluciones improvisadas, cuando se pueda afectar la contracara sensible, como es la seguridad de la sociedad toda, que también tiene amparo constitucional.- _____

_____ La declaración de inconstitucionalidad no debe erigirse como una práctica liviana e intrascendente, sino que por el contrario ella comporta suficiente gravedad como para que sea el producto de una mediata decisión.- _____

_____ La pena, como sanción jurídica es un mal impuesto, al haberse conculcado un bien jurídicamente protegido y que conlleva, como en este caso, la pérdida de otro bien también protegido jurídicamente, como es la libertad. Y consecuentemente cuanto más gravoso es el hecho, traerá aparejada una mayor penalidad.- _____

_____ Tampoco es válido el argumento de la defensa en cuanto a que la pena fija, estática, pétreo, atenta contra el principio de humanidad, que genera degradación, involución y conspira contra la rehabilitación. Que para una recuperación socializadora el hombre tiene que tener una proyección, una expectativa, un horizonte y la imposición de una pena fija, pétreo atenta contra esa proyectiva futura y la expectativa de vida de su representado. Al respecto, la Corte Local ha sostenido: “...que las penas perpetuas resultan constitucionales siempre que no impliquen sustraer al condenado del régimen de reinserción social que establece la Ley 24.660 y las disposiciones de igual naturaleza contenidas en el Código Penal; o sea que la perpetuidad del encierro no es en verdad tal, pues –los condenados- poseen el derecho a obtener la libertad condicional cumplidos treinta y cinco años de condena (Art. 13 del C.P.) dependiendo de su progreso, en directa proporción a los fines preventivos apuntados y sin perjuicio de los otros institutos vinculados que prevé la ley de ejecución penitenciaria” (v. CJS, Tomo 159: 983).- _____

_____ El Tribunal de Impugnación, Sala III, en fecha 03/02/16, en los autos caratulados LASI, Gustavo y otros por Doble Homicidio Calificado Criminis Causa (Expte. N° FO1 17.836/13), en extenso fallo, ha sostenido que lo resuelto por el Tribunal de Juicio, Sala II, declarando la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua (con apoyo en el Estatuto de Roma) deviene errónea porque... “Basta para que sea constitucional, que la pena no se oponga a normas superiores y satisfaga los recaudos expuestos por la Corte en el Fallo “Gramajo”, esto es que se corresponda con la magnitud del injusto sin impedir el eventual cumplimiento de sus otras finalidades”. Concluyendo que...“la pena de prisión perpetua es constitucional porque nuestra Carta Magna no prohíbe esta clase de pena sino que protege la dignidad inherente a la persona humana” (CJS, Tomo 159: 983m 191:785, entre otros precedentes).- _____

_____ Igualmente compartimos de este fallo, la cita del Proyecto del Dr. Carlos Tejedor, cuando concluye categóricamente diciendo: “La perpetuidad de la pena en nuestro Código tiene un alcance muy claro. Cuando el juez la pronuncia lo hace entendiendo que se encuentra en presencia de un sujeto peligroso, al que conviene, por razones de seguridad social, segregar totalmente. A un individuo en esas condiciones se la aplicaría la pena de muerte dentro del régimen que acepta ese castigo. Pero el pronunciamiento no es absoluto. Si el individuo demuestra su corrección, su cambio de condiciones y su adaptabilidad al medio del cual fue excluido, la pena puede tener un término y serle concedida la libertad condicional, primero, y en definitiva después. No se cierran para el penado todas las esperanzas, sino que, por el contrario, se deja a su acción la modificación de las condiciones en que se encuentra” (El Código Penal y sus Antecedentes, T I, Ed. H.A. Tomáis, Bs. As. 1922, p. 17 a 22).- _____

_____ Concluimos entonces que, dentro de un sistema republicano, debe velarse por la armonía en el cumplimiento de los fines del Estado.- _____

_____ Por lo antes dicho, corresponde **RECHAZAR el PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD** propuesto por la defensa del imputado.- _____

_____ **DE LA PENA.**- En orden a la individualización de la pena a aplicar (Arts. 40 y 41 del C. Penal) y aún cuando la norma de fondo establece una sanción fija, sin posibilidad de recurrir a una escala penal alternativa,

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:
FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

estimamos conveniente hacer referencia a la gravedad del accionar del imputado, al resultado muerte, a la frialdad puesta de manifiesta al ir en búsqueda de la víctima y desarrollar la acción en la vía pública con el arma reglamentaria provista por la Institución Policial, sin posibilitar defensa alguna ante el intempestivo ataque; el número de disparos a zonas vitales, colofón de una serie de acciones violentas hacia ella, concordando lo dicho con los informes psicológicos realizados en distintas instancias (en la causa, en el Expte. VIF y en el legajo personal de la Policía de la Provincia) que, coincidentemente, lo describen como un sujeto de personalidad psicopática, narcisista y perverso, impulsivo, agresivo, con escasa tolerancia a la frustración, egocéntrico; su historia de vida desarrollada en un ámbito de violencia familiar; la visión de la mujer como objeto, desvalorizándola; sin muestras de culpa y arrepentimiento, trasladando la responsabilidad en el otro, especialmente a su pareja; con discurso confuso y contradictorio, pretendiendo manipular; peligroso para sí y terceros, habiéndose recomendado tratamiento psicológico por su inestabilidad y labilidad emocional; el daño moral causado con incidencia en el grupo familiar, que dejó a cuatro hijos, todos menores de edad, sin su progenitora y su posterior reacción, luego de ocurrido el hecho hacia las personas que pretendían ayudar a la víctima, disparándoles, reiterando su conducta delictiva; todo ello llevan al Tribunal a considerar como razonable y ajustado a derecho imponerle la pena de **PRISION PERPETUA**, por los hechos que es encontrado autor material y penalmente responsable, **RECOMENDÁNDOSE** que continúe con la asistencia terapéutica que viene recibiendo, atento su personalidad y gravedad del accionar.- _____

_____ Por ello, LA CAMARA CUARTA EN LO CRIMINAL; _____

F A L L A: _____

_____ **I.- NO HACIENDO LUGAR** al planteo de Inconstitucionalidad formulado por el Dr. Mario López Escotorín, de la pena de Prisión Perpetua contemplada en el Art. 80 del C. Penal.- _____

_____ **II.- CONDENANDO a J A CH**, (a) “C”, xxx, xxxx, nacido el xxxxx en xxx (Dpto.xxx-xxx), hijo de O. S. Ch. (v) y de L M L (v), DNI N° , empleado policial (Sargento Ayudante), con estudios terciarios xxx, domiciliado en xxxx de la ciudad de xxxxx Ptro. Polic. N°xxxx- Sección R.P. y demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **PRISION PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de **HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR MEDIAR RELACION DE PAREJA PREEXISTENTE Y VIOLENCIA DE GENERO, AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO** en perjuicio de C .A. S. C. y por **ABUSO DE ARMA DE FUEGO** en perjuicio de P O , E A C y M A , **TODO EN C. REAL** (Arts. 80 incs. 1° y 11°, 41 bis, 104, 45, 55, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P.), **ORDENANDO** que el mismo continúe alojado en la Unidad Carcelaria Local.- _____

_____ **III.- RECOMENDANDO** al Sr. Director del Servicio Penitenciario local, arbitre los medios necesarios para que el condenado reciba tratamiento psicológico y/o psiquiátrico inmediato e intensivo, atento las características de su personalidad y modalidad del hecho cometido; como así extremar las diligencias necesarias para el resguardo y vigilancia de su integridad física y psíquica, debiendo remitir en el plazo de 72 hs. las constancias de cumplimiento de la medida dispuesta.- _____

_____ **IV.- HACIENDO LUGAR** a la Demanda Civil y en consecuencia **CONDENANDO a J A CH** y a la **P D E S** a pagar en forma solidaria, conjunta y mancomunadamente, a la Sra. E I C y a los menores G M J Ch, J A Ch, G B S y L M M S, la suma total de \$ 2.600.000 (Dos Millones Seiscientos Mil Pesos) en concepto de reparación integral por el daño causado por la muerte de C A S C, con más los intereses desde la fecha de ocurrido el hecho hasta su efectivo pago, conforme la tasa promedio del Banco Nación para sus operaciones de crédito y lo sea en partes iguales a cada uno de los nombrados, **CON COSTAS** (Arts. 29 inc. 2° del C. Penal; 43, 1077, 1078, 1083, 1084, 1085, 1112, 1113, sucesivos y concordantes del Código Civil y Arts. 30, 113, 115, 128, 485, 617, 618 y ccdtes. del C.P.P.).- _____

_____ **V.- REGULANDO** los Honorarios profesionales de los Dres. Mario López Escotorín y María Gabriela Arellano, en la suma de \$ 18.000 (Dieciocho Mil Pesos) en forma solidaria y conjunta, por la labor desarrollada en autos a cargo de su defendido.- _____

PODER JUDICIAL DE SALTA
TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV
CIUDAD JUDICIAL, 3° Piso, Pasillo G,
– SALTA –

REGISTRADA:
FOLIO:
AS.T
LIBRO:
FECHA:

_____ **VI.- REGULANDO** los honorarios profesionales de los Dres. José Fernando Teseyra, Gabriela Mabel Rodríguez y Mariana Romano, en su calidad de Patrocinantes Letrados de la Querellante Particular Conjunto, en la suma de \$ 18.000 (Dieciocho Mil pesos) a cargo de los condenados.- _____

_____ **VII.- DIFIRIENDO** la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. José Fernando Teseyra, Gabriela Mabel Rodríguez y Mariana Romano como Patrocinantes Letrados del Actor Civil, los que quedan a cargo de los civilmente demandados para la oportunidad que la planilla de liquidación a presentarse quede firme.-

_____ **VIII.- DIFIRIENDO** la disposición de la totalidad de los bienes incautados (fs. 9, 15, 31, 32, 73, 74, 75, 76, 235, 236, 237 del Legajo de Investigación), para la oportunidad que la presente quede firme.- _____

_____ **IX.- ORDENANDO** que por Secretaría se practique el correspondiente cómputo de pena, una vez firme la sentencia.- _____

_____ **X.- FIJANDO** audiencia para el quinto día hábil a partir de la fecha a hs. 13 para la lectura de los fundamentos, que con esta parte resolutive integrarán la sentencia.- _____

_____ **XI.- COPIESE, REGISTRESE Y OFICIESE.**- _____

Dra. Norma Beatriz Vera
Vocal N° 3

Dra. Ana Silvia Acosta de Medina
Vocal N° 1 – Presidente

Dr. Roberto Faustino Lezcano
Vocal N° 2

Ante mí.-

Dra. Erica Alejandra Alfaro
Secretaria